

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**LA LEGISLACION PESQUERA
Y EL CAMARON EN MEXICO.**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

Aidé Julián Argüello

A rectangular stamp with a dark background and white text. The text reads 'U. R. E. D.' at the top, followed by 'FAC. DE EXAMEN' and 'PROFESIONALES' on the next line, and 'Y GRADOS' on the final line.

U. R. E. D.
FAC. DE EXAMEN
PROFESIONALES
Y GRADOS

México, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción.	11
CAPITULO I.	
I.- Bases constitucionales de la propiedad de la Nación respecto a los recursos pesqueros. .	14
1.1. Párrafo Tercero del Artículo 27 constitucional	14
1.2. Párrafo Sexto del Artículo 27 constitucional.	15
1.3. Facultad del Ejecutivo Federal de dictar disposiciones jurídicas relacionadas con la pesca en la zona económica exclusiva.	16
1.3.1. Párrafo Octavo del Artículo 27 constitucional	17
1.3.2. Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 constitucional, relativo a la zona económica exclusiva	18
1.3.3. Análisis de la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva de México.	23
1.3.4. Texto Unico de Negociación, fuente jurídica internacional de la zona económica exclusiva.	25
1.4. Leyes dictadas para regular la captura de los recursos pesqueros.	29
1.4.1. Ley de Pesca de 1925	30
1.4.2. Ley de Pesca de 1932	31
1.4.3. Ley de Pesca en Aguas Territoriales del Océano Pacífico y Golfo de California de 1938 . .	32
1.4.4. Ley de Pesca de 1948	34
1.4.5. Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950	35
1.4.6. Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972.	37

1.5.	Disposiciones Reglamentarias.	44
1.5.1.	Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial 1927	45
1.5.2.	Reglamento de la Ley General de Pesca de -- 1933.	47
CAPITULO II.		
II.-	Desarrollo de la actividad pesquera en Méxi co.	53
2.1.	Existencias probables de los recursos pes-- queros de la República Mexicana.	54
	a) especies de las que se tiene conocimien-- to aceptable de los volúmenes permisi-- bles de captura.	55
	b) Especies cuya información de sus volúme-- nes es menos aceptable.	55
	a) Especies sobreexplotadas.	56
	b) Especies subexplotadas o en el máximo de explotación permisible.	57
	c) Especies subexplotadas	57
2.2.	Datos estadísticos oficiales de especies -- capturadas en 1976.	58
2.3.	Análisis general de las cinco especies de - mayor captura en 1976.. . . .	60
2.3.1.	La especie sardina con una captura de --- 143,822 toneladas.	60
	a) Datos biológicos.	60
	b) Datos relacionados con la captura e in-- dustrialización.	61
2.3.2.	La anchoveta especie de utilización indus-- trial con 77,640 toneladas.	61
2.3.3.	El camarón con 47,244 toneladas, capturadas por las sociedades cooperativas de produc-- ción pesquera.	63

a) Especies de camarón que se reproducen en el Golfo de México y el Mar del Caribe..	64
b) Especies de camarón que se reproducen en el Oceano Pacífico y el Golfo de California.	65
2.3.3.1. Inicio del desarrollo de la pesca de camarón en México	66
2.3.3.2. Pesca y comercialización de camarón por mexicanos.	69
2.3.3.3. Reserva de especies a las sociedades cooperativas de producción pesquera.	73
2.4. El ostión con un volumen de captura de --- 29,226 toneladas.	80
2.5. El atún con una captura de 25,368 toneladas.	81
2.5.1. Comisión Interamericana del atún tropical..	82
2.5.2. La pesca de atún por embarcaciones de bandera mexicana.	85
2.5.2.1. Flota atunera mexicana por sectores hasta agosto de 1976.	87
2.5.2.2. Conflicto atunero entre México y Estados Unidos.	88
2.6. Datos oficiales del número de sociedades cooperativas pesqueras existentes hasta --- 1976.	94

CAPITULO III.

III.- Disposiciones jurídicas que se relacionan con la organización, creación y vigilancia de las sociedades cooperativas de producción pesquera.	100
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	101
3.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	102

3.2.1.	Disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca que norman a las sociedades cooperativas de producción pesquera.	106
	a) Aplicación de la Ley.	106
	b) Normas que determinan el régimen jurídico para la apropiación de los recursos pesqueros.	107
	c) Normas para la organización y creación de las sociedades cooperativas de producción pesquera.	110
	d) Normas para vigilar a las sociedades cooperativas de producción pesquera.	111
3.2.2.	Disposiciones jurídicas del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para intervenir en las sociedades cooperativas.	113
3.3.	Análisis jurídico de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	118
3.4.	Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de diciembre de 1982.	128
3.4.1.	Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. de C.V.	135
3.5.	Contrabando de camarón.	147
3.5.1.	Venta ilegal de camarón	148
	CONCLUSIONES.	156
	Bibliografía.	159
MAPA	De la Zona Económica Exclusiva	162
ANEXO	Decreto que fija el límite de la Zona Económica Exclusiva de México	163

I N T R O D U C C I O N

El propósito de este trabajo de tesis, es analizar-- las disposiciones legislativas así como las Reglamenta--- rias vigentes, en una confrontación directa con la reali-- dad en la que se desenvuelve la compleja y conflictiva -- actividad pesquera. Se pretende demostrar la inaplazable-- necesidad de crear un nuevo régimen jurídico pesquero na-- cional, que unifique las funciones de la Administración-- Pública Federal.

En el Capítulo Primero, en base a la Constitución -- se fundamenta la obligación del Estado de reglamentar la-- apropiación de los recursos pesqueros; se hace la rela--- ción cronológica de las diversas leyes y reglamentos que-- han normado esta actividad a partir de 1925 hasta la Ley-- de Pesca vigente.

En el Capítulo Segundo, con apoyo en datos oficiales se enumeran las especies biológicas que estructuran la co-- lumna vertebral de la pesca en México y, con fundamento - en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, se concre--

ta que las Sociedades Cooperativas de producción pesquera son el sector social sobre el cual recae la casi totalidad de la responsabilidad del desarrollo pesquero nacional.

En el Capítulo Tercero, se busca, en un análisis comparativo, entre las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; dictado este último, por el Ejecutivo Federal, determinar a que Dependencia Oficial corresponde la organización, creación y vigilancia de las sociedades cooperativas de producción pesquera. Se analiza también, la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. de C.V., de cuya lectura se desprende dualidad y autonomía, respecto de la facultad de la Secretaría de Pesca, de formular y conducir la política pesquera del país.

CAPITULO PRIMERO

C A P I T U L O I

1. BASES CONSTITUCIONALES DE LA PROPIEDAD DE LA NACIÓN RESPECTO A LOS RECURSOS NATURALES.

La legislación que forma parte del Derecho Administrativo, tiene su fundamento en las disposiciones emanadas del Congreso Constituyente o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas normas -- autorizan textual o implícitamente al Congreso de la -- Unión, para que en el área administrativa, regule las - actividades que se relacionen con la apropiación de los recursos naturales de la Nación.

1.1. PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Para fundamentar que las leyes y reglamentos que regulan la actividad pesquera, son normas de Derecho Administrativo, se transcribe el Párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución. (1)

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Como se advierte en el párrafo transcrito, la Constitución se refiere a todos los elementos naturales, consecuentemente, la Nación está en posibilidad de regular jurídicamente la apropiación, por parte de los particulares de los recursos pesqueros. Esta regulación se ha venido haciendo a través del Congreso de la Unión, que ha dictado diversas Leyes de Pesca.

1.2. PARRAFO SEXTO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

El Artículo 27 constitucional en el Párrafo Sexto, reafirma textualmente la soberanía que tiene el Estado --

respecto de los recursos naturales, por lo que consigna los siguientes lineamientos:

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es -- inalienable e imprescriptible y la explota---ción, el uso, el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o -- por sociedades constituidas conforme a las -- Leyes Mexicanas, no podrá realizarse, sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes..." (2)

El párrafo citado sirve de base para que el Congreso de la Unión dicte leyes como la de Pesca, en la que se establece el régimen de Concesiones Administrativas, para - que los particulares puedan dedicarse a la actividad pesquera.

1.3. FACULTAD DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DICTAR DISPOSICIONES JURIDICAS RELACIONADAS CON LA PESCA EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Con motivo de la creación de la Zona Económica Exclusiva de México, nuestra Constitución Política fué adicionada para que en el Artículo 27, que regula el régimen de propiedad de las tierras, aguas y recursos naturales de la Nación, quedara comprendida. El Párrafo adicionado indica lo siguiente:

1.3.1. PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

"La Nación ejerce en la Zona Económica Exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La Zona Económica Exclusiva, se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea base de la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

(3)

El Párrafo constitucional transcrito, en sí mismo no-

establece las facultades que el Estado Mexicano puede -- ejercer en la Zona Económica Exclusiva, únicamente manifiesta que los derechos de soberanía y las jurisdicciones aplicables serán determinados por leyes que dicte - el Congreso de la Unión.

1.3.2. LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

La Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 de la Constitución, que a continuación se transcribe, faculta textualmente al Presidente de la República, - para que en la Zona económica Exclusiva, dicte normas en materia pesquera.

"ARTICULO 1.- La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva, situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presente Ley.

ARTICULO 2.- El límite exterior de la Zona Eco

nómica Exclusiva, será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base, desde la cual se mide la anchura del mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las Zonas Económicas de otros Estados, la delimitación de las respectivas Zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos Estados.

ARTICULO 3.- Las islas que forman parte del Territorio Nacional, sin excepción hecha de aquellas que no pueden mantenerse habitadas o que no tengan vida económica propia, tendrán también una Zona Económica Exclusiva, cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del Artículo anterior.

ARTICULO 4.- En la Zona Económica Exclusiva, la Nación tiene:

I.- Derechos de Soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto -

renovables como no renovables de los fondos ma
rinos, incluido su subsuelo y de las aguas su-
prayacentes;

II.- Derechos exclusivos y jurisdicción con --
respecto al establecimiento y la utilización -
de las Islas artificiales, instalaciones y es-
tructuras;

III.- Jurisdicción exclusiva con respecto a ---
otras actividades tendientes a la exploración-
y explotación económica de la zona.

IV.- Jurisdicción con respecto a:

a) La preservación del medio marino, incluiu
dos el control y la eliminación de la -
contaminación

b) La investigación científica.

ARTICULO 5.- Los Estados extranjeros gozarán en
la Zona Económica Exclusiva de las libertades -
de navegación y sobrevuelo y del tendido de ca-
bles y tuberías submarinas, así como de otros -

usos internacionalmente legítimos del mar, relacionados con la navegación y las comunicaciones.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo Federal, dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva.

El Ejecutivo Federal determinará la captura permisible de recursos vivos en la Zona Económica-Exclusiva.

ARTICULO 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal promoverá la utilización óptima de los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva.

ARTICULO 8.- Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar, de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible de acuerdo con el inte

res nacional y bajo las condiciones que señale la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

ARTICULO 9.- Las disposiciones de la presente Ley no modifican el Régimen de la Plataforma Continental.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- En la ejecución de la presente Ley, - Poder Ejecutivo Federal observará en lo conducente, las leyes y reglamentos vigentes que --- sean aplicables a las materias comprendidas en el Artículo 4º. de esta Ley, mientras no se expidan disposiciones legales específicas para ca da una de ellas.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor simultáneamente con la adición al Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitución que reglamenta." (4)

Con base en el texto del Artículo Sexto de esta Ley, se constata que el Congreso de la Unión, faculta textualmente al Ejecutivo Federal, para que legisle en lo relacionado con la administración y conservación de los re-

cursos pesqueros que se reproduzcan en la Zona Económica Exlcusiva.

Esta disposición del Congreso de la Unión, es claramente inconstitucional, toda vez que, de acuerdo al texto del Artículo 29 de nuestra Constitución, se delimita textualmente los casos en que, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, con la -- aprobación del Congreso de la Unión, podrá el Ejecutivo-Federal dictar prevenciones generales.(5)

1.3.3. ANALISIS DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO.

El texto de la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo-del Artículo 27 de la Constitución, determina la naturaleza jurídica de la Zona Económica Exclusiva de la Nación - Mexicana obteniéndose las siguientes conclusiones:

I.- En relación a su extensión marítima, la Zona Económica Exclusiva, es un espacio marino - que se inicia en la línea exterior del Mar Territorial Nacional hasta 188 millas náuticas.

II.- La Nación Mexicana, no ejerce soberanía sobre el espacio territorial, toda vez que esta zona, conserva los derechos, facultades y usos internacionalmente legítimos que el Derecho del Mar concede a la zona denominada "Alta Mar". Esto quiere decir que las demás Naciones tienen en la Zona Económica Exclusiva de México, libertad de navegación, libertad de tender cables y tuberías y libertad de sobre volar en las 188 millas; la única libertad que las Naciones no gozan en la Zona Económica Exclusiva de México, es apropiarse de los recursos biológicos o no biológicos que en ella se encuentran.

III.- La Nación Mexicana, tiene soberanía sobre todos los recursos que pueden ser:

- a) Biológicos, que son todos los recursos vivos, tales como los peces, crustáceos, moluscos, mamíferos marinos y plantas acuáticas.
- b) Recursos físicos, que es el aprovechamiento de corrientes, olas, mareas, vientos, etc., que permitan generar energía.

gía termal marina.

- c) Recursos químicos, tales como, la sal, el manganeso, el bromo, incluso la desalinización de las aguas marinas.

- d) Recursos geológicos: como los depósitos orgánicos que son: el petróleo y el gas natural que se encuentran en el subsuelo marino y los depósitos de minerales que arrastrados por las lluvias y por otros fenómenos naturales, se encuentran en el lecho del mar. (6)

1.3.4. TEXTO UNICO DE NEGOCIACION, FUENTE JURIDICA-INTERNACIONAL DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Dada la importancia económica, que como hemos visto encierra la Zona Económica Exclusiva, creemos de fundamental importancia tratar sus antecedentes.

Los Estados Latino Americanos fueron, desde 1947 --

los iniciadores del movimiento llamado de las 200 millas de Mar Patrimonial. El apoyo de tal decisión, se fundamentó en la consideración de que la vida del país, se vincula al mar y a todas las riquezas actuales y futuras encerradas en él, por lo tanto tienen más derecho a servirse de los mismos que cualquier otra Nación.

El primer acto gubernamental dictado unilateralmente y que estableció la regla de las 200 millas, lo dió la República de Chile el 23 de junio de 1947; posteriormente se dictaron disposiciones similares, no nada más en America Latina, sino en otros continentes.

Estas medidas unilaterales dictadas en las legislaciones internas, motivaron a los países costaneros a unirse mediante declaraciones conjuntas, tales como: La Declaración de Santiago de Chile de 18 de agosto de --- 1952, en la que participaron los Estados de Chile, Ecuador y Perú. En este acto proclamaron la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia de 200 millas, incluyendo el suelo el subsuelo y los territorios insulares.

En 1970 se da la Declaración de Montevideo. En --

1972, la Declaración de Santo Domingo y a éstas se sumaron muchas más, hasta lograr la unificación de criterios entre las Naciones, dando así nacimiento a la Institución: Zona Económica Exclusiva.

Las disposiciones en la legislación interna de Mexico se dieron cuando se tuvo la certeza de que el Texto Unico Revisado de Negociación: Zona Económica Exclusiva, estaba casi aceptado por todas las Naciones participantes en el foro de las Naciones Unidas. Esto es, existía la clara indicación de que esta zona había emergido del Derecho Internacional del Mar.

Se fundamenta lo anterior con la transcripción del Preámbulo del Decreto que acompaña las iniciativas de la adición del Párrafo Octavo del Artículo 27 de la Constitución, y la Ley Reglamentaria del mismo Párrafo.

"...Se siguen de cerca los lineamientos de los Textos Unicos que surgieron de la última sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como base de negociación. La Conferencia carecía hasta ahora de un documento base para su trabajo, pero al perfi-

larse en mayor grado las tendencias dominantes, la propia Conferencia encomendó a los Presidentes de sus tres Comisiones, que elaboraran esos Textos Unicos sobre sus respectivas materias. - El Documento que trata los temas generales del Derecho del Mar, incluyendo la Zona Económica - Exclusiva, refleja las grandes corrientes y tendencias que se han manifestado a lo largo de -- cinco años de trabajo. Si bien, estos Textos -- Unicos podrán ser objeto de propuestas para modificarlos y no serán necesariamente los que voten. Las formulaciones que contienen fueron escogidas por los Presidentes que las elaboraron, como las más susceptibles de generar un acuerdo general".

"El Párrafo Octavo adicionado al Artículo 27 de nuestra Constitución, refleja y concuerda perfectamente con lo que estipulan los Artículos 45 y 46 del Texto Unico de Negociación. Por otra parte, la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo, prácticamente reproduce los Artículos 45, 46, - 47, 50, 51, 61 y 132 del mismo instrumento mencionado. (7)

Explicado, aunque de manera somera, el antecedente jurídico internacional de la creación de la Zona Económica Exclusiva de México, sólo nos resta puntualizar la necesidad de implementar con mayor eficiencia la actividad pesquera, toda vez que pesa sobre nuestra Nación, - la obligación de permitir la captura de los recursos -- pesqueros que se encuentran en la zona económica exclusiva, a embarcaciones extranjeras cuando existan excedentes de especies no capturadas o cazadas por pescadores nacionales.

1.4. LEYES DICTADAS PARA REGULAR LA CAPTURA DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

Fundamentada constitucionalmente la regulación de los recursos pesqueros que se encuentran en las aguas-- interiores, mar territorial y Zona Económica Exclusiva, se procede a enumerar y a analizar, en forma breve, --- cuáles han sido las diversas Leyes de Pesca y los Reglamentos que han regido la actividad pesquera.

1.4.1. LEY DE PESCA DE 1925.

La primera Ley de Pesca fué publicada en el "Diario Oficial" de la Federación en enero de 1925. (8)

Los objetivos de regulación de la actividad pesquera se dictaron en seis Capítulos a través de 30 Artículos y dos Transitorios, que son los siguientes:

- I.- Generalidades.
- II.- De los permisos
- III.- De la pesca practicada por personas o empresas residentes fuera del territorio Nacional.
- IV.- De las inspecciones.
- V.- De las disposiciones generales.
- VI.- De las penas.

Analizando esta primera Ley de Pesca, encontramos en el índice transcrito, que se reglamenta la pesca por extranjeros que residan fuera del territorio nacional. Esta disposición se considera meritoria, tomando en cuenta que desde años anteriores, los norteamericanos pescaban sin ninguna restricción, en las aguas territoriales de México.

El Artículo 5° de la Ley que se comenta, otorga textualmente los mismos derechos a los pescadores nacionales y extranjeros que residan dentro del territorio nacional. Esto es comprensible, toda vez que los norteamericanos -- fueron quienes iniciaron la pesca comercial, y los primeros en instalar en tierra mexicana, plantas para conservar e industrializar los recursos pesqueros.

1.4.2. LEY DE PESCA DE 1932.

La segunda Ley de Pesca, fué publicada en el "Diario Oficial" de la Federación en septiembre de 1932. (9) Este instrumento jurídico consta de 28 Artículos, subdivididos en cuatro Capítulos, como son:

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- De la actividad pesquera.
- III.- Autorización para la pesca.
- IV.- Control de la pesca.

Esta Ley fue dictada por el Presidente de la República, Don Pascual Ortiz Rubio, en uso de facultades extraor

dinarias para legislar concedidas por el Congreso de la Unión. Estas facultades eran frecuentemente concedidas debido al texto original del Artículo 29 de la Constitución, mismo que se reformó casi en las postrimerías del régimen del General Lázaro Cárdenas.

La Ley que se indica, demuestra un inexplicable retroceso en sus disposiciones, al no contemplar situaciones ya previstas en la Ley de Pesca de 1925, como era la pesca en el mar territorial por embarcaciones extranjeras.

1.4.3. LEY DE PESCA EN AGUAS TERRITORIALES DEL OCEANO PACIFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA - DE 1938.

Esta Ley fué dictada para regular la pesca en las aguas territoriales de la Nación Mexicana, tanto del Oceano Pacífico como del Golfo de California. El objetivo es reglamentar la actividad de las embarcaciones extranjeras, así como las artes altamente tecnificadas que utilizaban.

En el análisis de los 20 Artículos y 5 Transitorios de que consta esta Ley, publicada en diciembre de 1938 - por el "Diario Oficial" de la Federación (10), es notable la importante modificación hecha a las concesiones y permisos administrativos: Las anteriores Leyes de Pesca concedían a las embarcaciones extranjeras concesiones o permisos que tenían duración de uno a quince años, ahora se reduce éstos a 60 días.

El permiso de 60 días para pescar, se denomina "Via la Pesca", y para obtenerlo tenían los extranjeros la -- obligación de demostrar la capacidad de almacenamiento -- de la embarcación. Esta disposición ha permitido a las -- autoridades del ramo, tener datos verídicos del volúmen -- de especies capturadas por viaje.

Esta Ley también dispone la creación de Oficinas de la Secretaría de Hacienda y del Departamento Forestal de Caza y Pesca en las ciudades de San Diego y San Pedro California, en los Estados Unidos; con la finalidad de que los extranjeros no tuvieran pretexto para cumplir esta -- Ley.

En el aspecto administrativo interno, el Artículo -- Once de la Ley de Pesca que se comenta, autoriza a los --

empleados de la Oficina Federal de Hacienda para que lleven a cabo la supervigilancia de la correcta aplicación de esta Ley por parte de los empleados de la Oficina del Departamento Forestal de Caza y Pesca.

Estas disposiciones administrativas, demuestran el esfuerzo del Gobierno Federal por controlar la pesca excesiva que los extranjeros han llevado a cabo en nuestros litorales.

1.4.4. LEY DE PESCA DE 1948.

Esta Ley fué publicada en enero de 1948 (11). Regula la pesca en 70 Artículos y cinco Transitorios que se dividieron en los siguientes Capítulos:

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- De la actividad pesquera.
- III.- Autorizaciones para la pesca.
- IV.- De la pesca de explotación realizada por Sociedades Cooperativas.
- V.- De la pesca de explotación realizada por embarcaciones extranjeras en el mar territorial.

- VI.- Obligaciones y prohibiciones para las personas que ejecuten la pesca.
- VII.- Obligaciones de terceros.
- VIII.- Penas y sanciones.

Del capitulado transcrito, podemos analizar que esta Ley conserva y amplía todas las disposiciones que, a través de las Leyes de Pesca anteriormente dictadas, han permitido a la Nación regular y controlar la actividad pesquera de nacionales y extranjeros.

Respecto a los pescadores nacionales, por primera vez se regula la pesca realizada por Sociedades Cooperativas. El Artículo 31, concede a estas organizaciones de pescadores la reserva de especies como: abulón, camarón, calamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba, pero --- aplicable únicamente a zonas pesqueras determinadas por varias Dependencias oficiales.

1.4.5. LEY DE PESCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1950.

Esta nueva Ley de Pesca, dictada en enero de 1950 (12)

Se subdividieron los 69 Artículos y 5 Transitorios, en los siguientes Capítulos:

- I.- Facultades y disposiciones generales.
- II.- Autorizaciones para la pesca.
- III.- De la pesca de explotación por Sociedades Cooperativas.
- IV.- De la Pesca en el Mar Territorial, destinada directa y exclusivamente al exterior.
- V.- Inspección y vigilancia de la pesca.
- VI.- Obligaciones y prohibiciones para las personas que ejerciten la pesca y para los terceros.
- VII.- Infracciones y sanciones.

Esta Ley, a diferencia de la anterior dictada dos años antes, centraliza la facultad de aplicación en una sola Dependencia Oficial: La Secretaría de Marina.

En el Artículo 13, autoriza la creación de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca; sin embargo este Organismo se constituyó por Decreto Presidencial, hasta el 8 de diciembre de 1961 (13).

En relación a las especies reservadas a las Sociedades Cooperativas de producción pesquera, el Artículo 35- las confirma, pero ahora, en todas las aguas de la República. Este Artículo dió origen a serias polémicas entre las Autoridades del Ramo y la iniciativa privada pesquera, que al detentar el 90% de los medios materiales de la industria pesquera, se vió seriamente afectada.

Por último, diremos que esta Ley ya no maneja la expresión de "pesca de explotación" realizada por embarcaciones extranjeras; ahora denomina a esta actividad: "De la pesca en el Mar Territorial, destinada directa y exclusivamente al exterior".

1.4.6. LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA DE 1972.

La "Ley Federal para el Fomento de la Pesca", se encuentra vigente desde su publicación, en mayo de 1972 (14). Consta de 101 Artículos subdivididos en 13 Capítulos, como sigue:

I.- Disposiciones generales.

- II.- De las Autoridades
- III.- De la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
- IV.- Del Registro Nacional de Pesca.
- V.- De las Concesiones, Permisos y Autorizaciones.
- VI.- De la Caducidad y Revocación de las Concesiones y de la cancelación de los permisos y de las autorizaciones.
- VII.- De las Sociedades Cooperativas de producción pesquera.
- VIII.- De las especies.
- IX.- Fondo Nacional de Fomento Cooperativo pesquero.
- X.- De las infracciones.
- XI.- De la inspección y vigilancia.
- XII.- De las sanciones.
- XIII.- Del Recurso Administrativo.

Por ser esta Ley la que se encuentra en vigor, algunos aspectos de su contenido se tratarán en el Capítulo Tercero de este trabajo; pero, se considera conveniente hacer los siguientes señalamientos:

El Artículo Tercero, indica:

"Para los efectos de la presente Ley, por pesca se entiende el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua, así como los actos previos o posteriores relacionados con ella".

Consideramos, en base al artículo anterior, que la Ley es incompleta, toda vez que en ningún lugar especifica cuales son los procedimientos autorizados.

El Artículo Cuarto, indica:

"Son actos previos, los que tengan por finalidad directa la pesca, y actos posteriores, los que se efectúen en forma directa sobre las especies extraídas o capturadas, incluyendo su transformación".

El Artículo transcrito al igual que el anterior, queda incompleto ya que en el cuerpo de la Ley no se indica-

qué actos deben considerarse previos o posteriores. Este silencio de la Ley permite a las Autoridades facultadas considerar cualquier "acto" de acuerdo a su criterio personal; colocando a todos los individuos que se relacionen con la pesca, en situación de no saber los límites en que pueden enmarcar su actividad.

El Artículo Quinto, indica:

"La presente Ley regula y fomenta la pesca en:

- I.- Aguas interiores de propiedad nacional.
- II.- Aguas del mar territorial.
- III.- Aguas extraterritoriales con embarcaciones de Bandera Mexicana.
- IV.- Zonas exclusivas o preferenciales que establezca la Federación.
- V.- Aguas suprayacentes a la Plataforma Continental, y
- VI.- Aguas de Alta Mar.

Esta materia se regulará además por las leyes respectivas y los Tratados y Convenios Interna-

cionales, celebrados o que se celebren de conformidad con lo que establece el Artículo 133-constitucional".

La interpretación que se puede dar, comparando las Fracciones I y II de este Artículo, es que el Mar Territorial no es propiedad de la Nación, toda vez que no le dá el mismo tratamiento de propiedad nacional como lo hace con las aguas interiores.

Por otra parte consideramos necesario, independientemente de que tanto las aguas interiores como el mar territorial, son parte del territorio nacional; indicar textualmente en la Ley de Pesca, que el Mar Territorial mide desde la línea de baja mar en las costas 12 millas náuticas. Esto es necesario, debido a que nuestra Constitución Política al referirse a esta zona marina indica en el Artículo 27, Fracción Quinta, que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y para conocer su extensión, es necesario remitirse a la Ley General de Bienes Nacionales. (15)

La Fracción III, habla de aguas extraterritoriales y

éstas, eran todas las aguas a partir de la línea exterior del mar territorial. Al crearse en 1976 la Zona Económica Exclusiva, las aguas extraterritoriales, cuyo nombre jurídico es "Alta Mar", se inicia para las embarcaciones pesqueras de Bandera Mexicana, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva. Los límites que se indican, de (latitud y longitud) fueron publicados en el Diario Oficial " de la Federación el 7 de junio de 1976.

(16)

Respecto a la Fracción V, que habla de aguas suprayacentes a la Plataforma Continental, nos parece una expresión inadecuada, toda vez que la plataforma continental es una prolongación de la parte continental que se desplaza mar adentro, pasando: por aguas interiores - marítimas, mar territorial y Zona Económica Exclusiva, - en algunas partes por no tener una línea irregular.

El Artículo Octavo, indica:

"La pesca se considera comercial, cuando se efectúa por personas físicas o morales con fines de lucro, por sociedades cooperativas de producción pesquera y por ejidos..."

Este Artículo denota una política de justicia social distorcionada, al no considerar como pesca comercial la realizada por las Sociedades Cooperativas de producción pesquera y las Sociedades Cooperativas de producción pesquera ejidal, toda vez que el Congreso de la Unión, reservó desde la Ley de Pesca de 1950, a estas Organizaciones de pescadores las especies más redituables para que se beneficiaran.

El Artículo Once, indica:

"La pesca comercial, de acuerdo con el Reglamento que se expida, se clasifica:

I.- De ribera, cuando se realice en aguas interiores o aguas del mar territorial.

II.- De altura cuando se efectúe en otras aguas.

Este Artículo denota la falta de conocimiento en cuanto al nombre que debe darse a las aguas marítimas adyacentes al mar territorial, que como se ha indicado, en la actualidad es la Zona Económica Exclusiva y adyacente a esta el Alta Mar.

En la práctica, el Artículo Once se aplica por la Dependencia oficial del Ramo, no por las aguas en que se -- efectúa la pesca, sino, por el tipo de embarcaciones que utilizan los pescadores. Esto es, se denominan Cooperativas de Ribera, las que trabajan en aguas interiores protegidas, con cayucos o lanchas y, Cooperativas de Altura, - las que realizan la pesca con barcos, sin importar si lo hacen en aguas interiores marinas, mar territorial, zona económica exclusiva o alta mar.

1.5. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

"El reglamento es el conjunto de normas administrativas subordinadas a la Ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, en virtud de facultades que - le han sido conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo.

Este conjunto de normas son creadoras de una situación jurídica general, abstracta, que en ningún caso regula una situación jurídica concreta y son dictadas para la

atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la Ley, y para los demás fines de la Administración pública". (17)

1.5.1. REGLAMENTO DE PESCA MARITIMA Y FLUVIAL DE 1927.

El Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial, fué publicado en el "Diario Oficial" de la Federación en marzo de 1927 (18). Este se dictó para pormenorizar la aplicación de la Ley de Pesca dictada en 1925. Las disposiciones están contenidas en 84 Artículos y uno Transitorio; Los Capítulos se subdividen de la siguiente manera:

- I.- Generalidades.
- II.- Permisos Especiales.
- III.- De los permisos
- IV.- De las especies que no requieren permiso especial.
- V.- De las redes y artes de pesca.
- VI.- De las penas.
- VII.- Disposiciones generales.

De la lectura de este primer Reglamento de Pesca, -- llama la atención los Artículos 75 y 79, por ser disposiciones NO contenidas en la Ley de Pesca de 1925 que es la que reglamenta; las disposiciones son las siguientes:

"Las multas que imponga la Comisión Internacional de Pesquerías México-Estados Unidos, por -- violaciones al Tratado Internacional de Pesca, -- celebrado entre los países mencionados, no quedarán comprendidas en lo dispuesto por este Artículo".

"Todas las personas autorizadas para pescar en aguas del Oceano Pacífico, frente a las costas de Baja California, estarán obligadas a cumplir con los ordenamientos del Tratado Internacional de Pesca, y con las disposiciones emanadas de la Comisión Internacional de Pesquerías México-Estados Unidos..."

Estos Artículos transcritos, en realidad estaban dirigidos a los pescadores extranjeros, tomando en cuenta -- que la industria pesquera nacional se inicia por los años cuarentas.

1.5.2. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA
DE 1933.

El Reglamento a la Ley de Pesca de 1932, fué publicado en el "Diario Oficial" de la Federación en febrero de 1933. (19)

Este Reglamento jurídicamente se encuentra en vigor, aunque no se aplique por su inoperancia a cincuenta años de haber sido dictado. Esta falta de Reglamento en la Ley de Pesca en vigor, permite a las Autoridades del Ramo, -- convertir los trámites para pescar, transportar, indus--- trializar y comercializar, en un catálogo interminable de modalidades que cambien de acuerdo al criterio de cada -- funcionario o empleado, y por lo mismo las disposiciones son distintas en cada zona pesquera.

N O T A S

- (1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de febrero de 1917. Artículo 27, Párrafo Tercero, reformado por Decreto, publicado el 3 de febrero de 1983.
- (2) Idem. Párrafo Sexto.
- (3) Decreto que adiciona el Artículo 27 de la Constitución, para establecer una Zona Económica Exclusiva, Párrafo Octavo. Publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de febrero de 1976.
- (4) Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 de la Constitución. Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de febrero de 1976.

- (6) Alberto Szekely, México y el Derecho Internacional del Mar. Editorial: UNAM. (México 1979) pp. 17 y 18
- (7) Idem. p. 151
- (8) Ley de Pesca. Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de enero de 1925.
- (9) Ley de Pesca. Publica en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de septiembre de 1932.
- (10) Ley de Pesca en aguas territoriales mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California. Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de diciembre de 1938.
- (11) Ley de Pesca. Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de enero de 1948.
- (12) Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el "Diario Oficial de la Federación" el 16 de enero de 1950.

- (13) Decreto por el que se crea, con carácter permanente, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca. Publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1961.
- (14) Ley Federal para el Fomento de la Pesca. - Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de mayo de 1972.
- (15) Ley General de Bienes Nacionales. Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de enero de 1969. Esta Ley fué reformada por Decreto, en los Párrafos Primero y Segundo de la Fracción II del Artículo 18, -- que extendió el Mar Territorial de 9 millas a 12 millas náuticas. Se publicó en el "Diario Oficial" el 26 de diciembre de 1969.
- (16) Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México. Publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de junio de 1976.

- (17) Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo Editorial Porrúa, S.A. (México 1977) Tomo I 8a. edición. p. 187.
- (18) Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial. Publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de marzo de 1927.
- (19) Reglamento de la Ley General de Pesca. Publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10. de febrero de 1933.

CAPITULO II

C A P I T U L O I I

2.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN MEXICO.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en el Artículo Tercero, indica:

"Por pesca se entiende el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos, cuyo medio de vida es el agua..."

Del contenido de este Artículo, podemos deducir -- que cada especie o elemento biológico es capturado con diferentes métodos y artes, que pueden ser de tipo rústico o altamente tecnificadas.

Pero, las situaciones que se presentan en las distintas etapas de la actividad pesquera, carecerían de importancia si los recursos biológicos de la Nación por su número y volúmen no hubieran dado nacimiento a una importante rama económica; de ahí que, conocer las existen

cias probables de todas y cada una de las especies que se reproducen en las aguas nacionales y en la zona económica exclusiva, debe ser tarea primordial del Estado para que se fomente en forma racional la actividad pesquera.

2.1. EXISTENCIAS PROBABLES DE LOS RECURSOS PESQUEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Para tratar el tema de las existencias probables, de las especies biológicas que se reproducen en las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva, se ha recurrido al trabajo que presentó el Doctor Alejandro Villamar, del Instituto Nacional de Pesca, con motivo del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de México en 1976.

El estudio asienta, que existen 504 especies de interés comercial en los mares de México. Del número indicado son explotadas alrededor de 100 y de éstas, únicamente 20 especies forman la columna vertebral de la Industria Pesquera Nacional. Estas especies son: abulón, algas, atún, almeja, calamar, camarón, cazón, curvina, langosta, lisa,

mojarra, mero, ostión, guachinango, pulpo, robálo, sardina, sierra, tiburón y tortuga.

El documento que comentamos contiene los datos oficiales en los cuales nos basamos, para referirnos a los volúmenes de existencia de los recursos pesqueros así - como la subexplotación o sobreexplotación de los mismos.

a) ESPECIES DE LAS QUE SE TIENE CONOCIMIENTO ACEPTABLE DE LOS VOLUMENES PERMISIBLES DE CAPTURA.

Camarón del Pacífico

Ostión del Golfo

Mero

Varias especies de tortuga.

Varias especies de atún.

b) ESPECIES CUYA INFORMACION DE SUS VOLUMENES ES MENOS ACEPTABLE.

Sierra

Calamar

Pulpo

Mojarra

Lisa

Tiburón

Cazón

Almeja.

- c) Las siete especies restantes del grupo de las 20 especies mencionadas, se encuentran en un punto intermedio de conocimiento de los puntos a) y b) indicados.

DATOS RELATIVOS A LA SOBREENPLOTAION O SUBEXPLOTAION DE LAS 20 ESPECIES INDICADAS:

a) ESPECIES SOBREENPLOTADAS.

Camarón del Golfo de México

Abulón

Mero.

Estas especies se explotan al máximo de su límite biológico de captura permisible.

b) ESPECIES SUBEXPLORADAS O EN EL MAXIMO DE
EXPLORACION PERMISIBLE.

Langosta del Pacifico

Algas

Guachinango

Pulpo

Robalo

Cazon

Almejas

c) ESPECIES SUBEXPLORADAS

Langosta del Caribe

Ostion del Golfo de Mexico

Sierra

Calamar

Curvina

Mojarras

Lisa

Tiburon

Atun (con excepcion del atun Aleta-Amarilla

(1).

Es indudable que la sobreexplotación o subexplotación de las especies que se capturan en México, se encuentra íntimamente vinculado al modelo de desarrollo de la actividad pesquera, que se hace en función de la demanda del mercado internacional o de la rentabilidad económica que determinadas especies generan por su escasez.

2.2. DATOS ESTADISTICOS OFICIALES DE ESPECIES CAPTURAS EN 1976

PARA CONSUMO HUMANO	TONELADAS
Anchoveta	835
Atún y similares	25,368
Cazón	6,196
Lisa	5,330
Mojarra	11,178
Sardina	64,182
Sierra	7,463
Tiburón	7,128
Camaron	47,244
Langosta	1,690
Ostión	29,226
Tortuga	3,250

ESPECIES COMERCIALES	TONELADAS
Almeja	2,829
Curvina	2,742
Guachinango	3,533
Mero	10,974
Pulpo	4,547
Robálo	2,191

ESPECIES PARA USO INDUSTRIAL.

Algas marinas	4,571
Anchoveta	77,640
Concha de abulón	1,279
Pescado no empacable	15,986
Sardina no empacable	79,048
Sargázos del mar	41,570

Se inició el registro oficial de las especies para uso industrial que se mencionan, a partir de 1973. (2)

2.3. ANALISIS GENERAL DE LAS CINCO ESPECIES DE MAYOR CAPTURA EN 1976

Con base en los datos estadísticos oficiales, indicados, se hace un análisis individual de las siguientes especies: Sardina, anchoveta, camarón, ostión y atún.

2.3.1. LA ESPECIE —SARDINA— CON UNA CAPTURA DE 143,822 TONELADAS.

El volúmen más importante que presenta la estadística es el de sardina con 64,182 toneladas para alimento humano y 79,640 toneladas para uso industrial.

a) DATOS BIOLOGICOS:

La sardina es un pez de vientre azul plateado y el dorso moteado; alcanza según su edad de 15 a 28 centímetros de largo y vive en aguas que fluctúan entre los 11- y los 16 grados centígrados de temperatura; su ciclo de reproducción es de tres desoves al año.

b) DATOS RELACIONADOS CON LA CAPTURA E INDUSTRIALIZACION.

La sardina es capturada por embarcaciones que en su mayoría no cuentan con refrigeración. Esta circunstancia trae como consecuencia que la mayor parte del pez capturado se utilice en la harina para alimento de animales y no como alimento humano.

Por su abundancia y por la falta de técnicas para conservar la en buen estado, la pesca de sardina no es rentable en términos económicos para los pescadores, ya que las plantas industrializadoras únicamente pagan de tres a cuatro mil pesos por tonelada.

La capacidad de industrialización de sardina enlatada para alimento humano era hasta 1976 de 1,286 toneladas, por conducto de la empresa estatal "Productos Pesqueros Mexicanos, S.A de C.V. y otras industrias de la iniciativa privada. (3)

2.3.2. LA ANCHOVETA ESPECIE DE UTILIZACION INDUSTRIAL CON 77,640 TONELADAS.

La investigación sobre las existencias probables de

anchoveta en México, fue iniciada por la Organización Internacional para la Alimentación (FAO), por la California Cooperative Fisheries Institute (CALCOFI) y por la Secretaría de Industria y Comercio a través del Instituto Nacional de Pesca en 1971.

Para investigar la formación precisa y distribución de esta especie, utilizaron un avión altamente tecnificado que les permitió estudiarla a profundidades mayores de 33 metros, bajo condiciones atmosféricas óptimas. Nonostante los positivos resultados del estudio que demostro la abundancia de anchoveta en México, no fué base para iniciar su explotación.

Como consecuencia de la desaparición de anchoveta en las aguas de la República del Perú, especie que representaba para este país, el 98 por ciento de su producción pesquera total, dió pie para que el dueño de tres embarcaciones especializadas para capturar la especie, solicitara en 1973, autorización para participar con la empresa "Productos Pesqueros Mexicanos" en la pesca de esta especie.

La operación fué un éxito y al Programa Anchovetero,

se unieron industrias nacionales y transnacionales para su captura e industrialización.

La captura de anchoveta se lleva a cabo con modernas y veloces embarcaciones que utilizan red de cerco para rodear el cardumen. La descarga en las plantas industrializadoras se lleva a cabo por el sistema de bombear el pez, de la embarcación a los molinos trituradores y de éstos, se traslada mecánicamente a las máquinas secadoras que, en cuestión de minutos, se convierte en un fino polvo. Este sistema garantiza la frescura y el mayor contenido proteínico de la harina de pescado. (4)

2.3.3. EL CAMARON CON 47,244 TONELADAS, CAPTURADAS POR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

A diferencia de las demás especies que se capturan en México, el camarón se comercializa en el mercado internacional casi en su totalidad. El precio de este crustáceo consecuentemente, está sujeto a la Ley de la Oferta y la Demanda en el Mercado de Valores de Nueva York.

La formación especulativa del precio de comercialización del camarón, repercute lesivamente en la población mexicana que se ve imposibilitada económicamente para satisfacer con este recurso de la Nación, su necesidad de alimentación, debido a que, en la actualidad alcanza precios de tres mil pesos el kilogramo en venta de menudeo. Las condiciones especiales que se generan en torno a esta especie, nos llevan a tratar de profundizar en el tema.

a) ESPECIES DE CAMARON QUE SE REPRODUCEN EN EL GOLFO DE MEXICO Y EL MAR DEL CARIBE.

Tres son las clases de camarón de importancia comercial que se reproducen en el Golfo de México y el Mar del Caribe denominados: "blanco", "café" y "rosado".

La vida biológica de las clases —blanco y café— se inicia cuando los huevecillos soltados en el mar, son arrastrados en post-larva, por la marea hacia las embocaduras de bahías, lagunas o esteros; en estas zonas de baja salinidad alcanzan su etapa juvenil máxima. Al iniciarse su etapa adulta, emigran masivamente al mar, al encon-

trarse nuevamente en zonas de alta salinidad, el crustáceo llega a su estado gestativo, desovan y perecen; los biólogos calculan que el camarón tiene un ciclo de vida que no llega a los dos años.

El camarón rosado denominado también, "siete barbas" en el mercado nacional, desarrolla todo su ciclo de vida en el mar; su tamaño es pequeño y su distribución en distintas profundidades depende de su edad. (5)

b) ESPECIES DE CAMARON QUE SE REPRODUCEN EN EL OCEANO PACIFICO Y EN EL GOLFO DE CALIFORNIA.

En términos económicos, cuatro son las clases más importantes que se reproducen en el Océano Pacífico y el Golfo de California, estos se denominan: "café", "rojo", "blanco" y "azul".

El camarón rojo y café, tienen la característica de ser pequeños en su edad adulta, y su vida biológica se desarrolla íntegramente en el mar. A estas especies se les denomina oficialmente "de consumo nacional".

Las especies azul y blanco tienen un ciclo de vida que transcurre en aguas de mar de alta salinidad y aguas estuarinas de baja salinidad, en forma idéntica a los tipos blanco y café del Golfo de México. A estas especies se les denomina de "exportación" o camarón gigante. (6)

2.3.3.1. INICIO DE DESARROLLO DE LA PESCA DE CAMARÓN EN MEXICO.

Se tienen datos que los chinos que llegaron a México a finales del siglo XIX, descubrieron la bondad de la especie camarón para comercializarlo; éstos utilizaron el procedimiento de apastillar que consiste, en la deshidratación del producto y salarlo; en esta presentación lo exportaron a Estados Unidos y a su país de origen.

A partir del presente siglo, las Naciones desarrolladas económica y técnicamente, fabricaron embarcaciones de pesca, con sistemas de refrigeración, aparatos de localización de bancos o cardúmenes, artes especializadas para cada especie y sobre todo pescadores altamente calificados; todo esto hizo posible que surcaran los mares en todas direcciones investigando y capturando especies para

su comercialización.

Las empresas pesqueras de Estados Unidos, muy pronto se dieron cuenta que no había necesidad de recorrer grandes distancias, ya que en el litoral del Pacífico y el Golfo de California de soberanía mexicana, se encontraban grandes volúmenes de recursos pesqueros y en especial, de camarón.

La comercialización del crustáceo en el país del norte fué un éxito, a esto contribuyeron no nada mas el sabor de éste, sino su alto valor proteínico y sobre todo el no estar reglamentada la pesca en nuestras leyes los únicos gastos eran los que generaba la captura. En 1921 las embarcaciones "Silver-Spri y Silver Wave" fueron dedicadas exclusivamente a la investigación del potencial pesquero mexicano. (7)

Ante el aumento de la actividad pesquera de las empresas norteamericanas, el Gobierno Mexicano dictó la primera Ley de Pesca en 1925. Posteriormente se creó una Comisión de Pesquerías entre México y Estados Unidos, cuya finalidad era estudiar y elaborar disposiciones jurídicas

que regularán la explotación de los recursos pesqueros -- que se encontraban en el "mar territorial" de cada una de las naciones indicadas, que en aquellos años se aceptaba internacionalmente la extensión de tres millas náuticas.

La Comisión Internacional de Pesquerías México-Estados Unidos de 1926, fué un instrumento por medio del cual el Gobierno Mexicano, busca que los Estados Unidos reconozcan la soberanía de México sobre los recursos que se encuentran en el mar territorial de la Nación. (8)

A partir de 1929 se instalaron las primeras plantas norteamericanas, para conservar e industrializar el camarón gigante en territorio nacional; la primera fué la -- "Diesdier y Magnan" siguiéndole la "Pan American Fishing-Co" en 1934.

La Empresa "nipon Suissan Kaisha" del Japón, en 1937, obtuvo del Gobierno Mexicano la concesión para investigar y pescar en el Oceano Pacífico. No construyó instalaciones en tierra, pero transportó a su país en la temporada de -- pesca 1938-1939, 5,000 toneladas de camarón. (9)

Lo anterior muestra que la pesca del camarón con fines comerciales, fué iniciada por empresas extranjeras.

2.3.3.2. PESCA Y COMERCIALIZACION DE CAMARON POR MEXICANOS.

Es indudable que nuestra carencia de tradición e historia como pescadores coincide con nuestro insignificante consumo de productos del mar aun cuando nos rodean 10,000 kilómetros de costas. A lo anterior hay que agregar la falta de técnicos y técnicas para conservar los productos del mar, cuya descomposición se da en pocas horas, si no se tienen los medios de conservación adecuados para proteger las especies desde el momento en que son capturados, hasta el momento de ser consumidos como alimento humano. Estas y otras razones permiten comprender porque esta importante rama económica no tuvo desde su inicio, en el presente siglo, la importancia que tuvo para las empresas extranjeras.

Los pescadores ribereños nacionales, encuentran en la pesca una fuente económica, al comerciar el producto con las empresas extranjeras. A éstos se van sumando poblado-

res igualmente ribereños, que para tal fin fabrican hasta nuestros días, cayucos rústicos de tronco de árbol y redes que les permiten trabajar en aguas protegidas.

La situación de las relaciones comerciales de los -- pescadores mexicanos con las empresas norteamericanas, se deduce de los Decretos Presidenciales, que se dictaron para protegerlos, toda vez que nuestra naciente legislación pesquera, no estaba instrumentada para tal fin. Para fundamentar lo que se indica, se transcriben dos de los "Considerandos" del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación en febrero de 1930.

"CONSIDERANDO: Que el Gobierno Federal, de acuerdo con los postulados de la Revolución debe proteger a la gente que trabaja en los mares, buscando para sus hijos una condición menos infeliz y que no ha podido librarse de las garras de la miseria, y por otra parte, la explotación inmoderada que se ha venido verificando en nuestras -- aguas occidentales de la Península de la Baja California, por empresas extranjeras que capturan las especies, sin darles tregua para reproducirse, encierra todo un problema porque, habrá de-

llegar el día de su agotamiento, dejando sin --
elementos de vida a los habitantes de la región.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Gobierno Fe
deral prever posibles competencias desventajo--
sas para nuestros pescadores nacionales, de par
te de empresas extranjeras, señalando aquellas--
aguas que deben reservarse para usos exclusivos
de dichos pescadores, presentando así un frente
único a los compradores extranjeros que tratan--
de controlar y fijar precios a los productos na
cionales de pesca, con grave perjuicio de los -
intereses de la colectividad y del mismo Go bier
no..." (10)

Los Decretos Presidenciales para proteger a los pes
cadores ribereños, reservaron zonas y especies en los Es
tados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Nayarit, etc. ;
Buscando proteger al mayor número de pescadores, éstos --
instrumentos condicionaban el beneficio, a que los pesca
dores se organizaran en Cooperativas.

Los Decretos fueron publicados en el "Diario Oficial"

de la Federación, en las siguientes fechas: 24 de agosto de 1928; 30 de agosto de 1928; 13 de febrero de 1930; 2 de agosto de 1934; 14 de septiembre de 1936; 22 de enero de 1937; 12 de marzo de 1937; 30 de julio de 1937 y 18 de septiembre de 1937.

En 1939 el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas, inició la ayuda económica Federal a fin de dotar con embarcaciones camaroneras a las Sociedades Cooperativas. La finalidad, era lograr que éstas, compitieran en la captura de camarón gigante con las embarcaciones extranjeras.

Las Cooperativas pioneras en la pesca de altura, fueron: "Rodolfo Elías Calles", "Pescadores del Yaqui", "Paredón Colorado", "Mar de Cortés" y "Bahía Guaymas".

Para 1945, la iniciativa privada mexicana estaba ya convencida de la bondad de la comercialización del camarón en los Estados Unidos. En poco tiempo instaló almacenes de congelación y, para garantizar el suministro del producto en sus plantas, se convirtió en propietaria de barcos camaroneros.

No obstante el apoyo sucesivo económico del Gobierno-Federal a las Sociedades Cooperativas de producción pesquera, se calcula que la flota camaronera de la iniciativa privada contaba, hasta 1981 con el noventa por ciento de la flota camaronera nacional.

2.3.3.3. RESERVA DE ESPECIES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

La Ley de Pesca de 1950 (11), en el Artículo 35 concede a las Sociedades Cooperativas, el derecho de capturar en forma exclusiva, las especies: abulón, langosta, camarón, ostión, totoaba, cabrilla y almeja pismo.

Respecto a la captura de camarón, esta disposición legislativa, creó el siguiente desequilibrio económico-social: Los pescadores organizados en cooperativas tenían el derecho jurídico de beneficio exclusivo y, la industria pesquera privada, poseía todos los bienes de producción y de industrialización de la especie.

Estos intereses contrapuestos resultantes de las disposiciones de la Ley de Pesca, se unificaron mediante un -

instrumento que denominaron "Contrato de Arrendamiento y Compraventa de Camarón", sancionado por las Autoridades del ramo.

El documento comprometía a los Armadores, a dar en arrendamiento sus embarcaciones a la Cooperativa, reservándose el derecho de poner al Patrón y al maquinista de cada unidad. La Cooperativa se comprometía a venderle el camarón capturado y a cubrir los tres puestos restantes de la tripulación, que son: Winchero, cocinero y pescador.

En 1962, las Cooperativas Pesqueras, por conducto de la Confederación Nacional de Cooperativas, consiguió del Gobierno Federal con fundamento en su derecho exclusivo de pesca, el apoyo necesario para que el Contrato de Arrendamiento y Compra-Venta de Camarón, se modificara buscando mejores condiciones económicas para los pescadores.

El nuevo instrumento se denominó: "Contrato de Asociación en Participación"; estas condiciones estuvieron vigentes hasta el año de 1981. El Contrato indicaba que la Cooperativa participaría de los gastos y los rendimientos totales en un cuarenta y cinco por ciento y los Armadores con el cincuenta y cinco por ciento restante. Estos

Últimos consideraron que este convenio forzoso era lesivo para sus intereses, además de no permitirles renovar o modernizar las embarcaciones. (12)

En 1971, el Gobierno Federal decide participar en la captura, industrialización y comercialización de los productos del mar; para tal fin, el Ejecutivo Federal dictó el siguiente Decreto:

" Se autoriza la creación de una empresa de participación estatal que se denominará Productos - Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.

...CUARTO.- Que el Gobierno Federal, reconoce el beneficio del sistema cooperativista en el ramo pesquero y por ello considera necesario procurar su mejor encauzamiento. En esta virtud para asegurar un volumen adecuado de productos pesqueros y sus derivados a precios accesibles a los consumidores y justos a los cooperativistas y productores en general, que basten y permitan satisfacer la necesidad urgente e importante de la alimentación nacional e incrementar los mercados de exportación he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO 1.- Se autoriza la creación de una empresa de participación estatal que se denominará: Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V., con la estructuración jurídica propia de una sociedad anónima de capital variable.

ARTICULO 2.- El objeto de la sociedad será fundamentalmente y en forma enunciativa, explotar en todas sus formas los recursos pesqueros y ma rítimos, desde su obtención y captura hasta su venta, incluyendo la industrialización, y en su caso, la exportación de los mismos; adquirir ac ciones de sociedades o de empresas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con la pesca: obtener por sí o por medio de las instituciones de crédito facultadas al efecto, - líneas de crédito nacionales o del exterior, -- previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes; celebrar con las cooperativas de pescadores o con empresas particulares que se dediquen a las actividades pesqueras o conexas, los contratos que sean necesarios para

la realización de los objetivos de la sociedad; y en general, todos aquellos actos que, relacionados directa o indirectamente con las actividades pesqueras, señale la escritura constitutiva".(13)

La empresa que se indica cuenta desde su creación hasta 1976, con 22 plantas distribuidas en el Territorio Nacional y algunas de ellas en los Estados Unidos, que son:

CONGELADORA DEL PACIFICO, S.A.

CREST IMPORTING ING.

OCEAN GARDEN PRODUCTS, INC.

EXPORTADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

PRODUCTOS PESQUEROS DE	ISLA CEDROS,	S.A.de C.V.
" " "	MATANCITAS	" " "
" " "	PACIFICO	" " "
" " "	SANTA ISABEL	" " "
" " "	ATUN-MEX	" " "
" " "	ALVARADO	" " "
" " "	BAHIA DE TORTUGAS	" " "
" " "	ESCUINAPA	" " "
" " "	GUAYMAS	" " "
" " "	MAZATLAN	" " "

"	"	"	LA PAZ	"	"	"
"	"	"	MICHOACAN	"	"	"
"	"	"	SALINACRUZ	"	"	"
"	"	"	SINALOA	"	"	"
"	"	"	YUKALPETEN	"	"	"
"	"	"	DISTRITO FED.	"	"	"
"	"	"	PENINSULAR	"	"	"

REFRIGERADORA DE TEPEPAN, DEL D.F.

Del contenido del Decreto Presidencial de creación - de la empresa "Productos Pesqueros Mexicanos", S.A. de C.V. se deduce que la finalidad del Estado, es garantizar el - precio mínimo justo a los pescadores y productores en general y al mismo tiempo, proporcionar a la población mexicana, productos del mar suficientes y a precios accesibles.

A doce años de la creación de esta empresa, se dedica principalmente a realizar la comercialización del camarón que capturan las Sociedades Cooperativas pesqueras, - en los mercados extranjeros. La comercialización en el mercado nacional, se lleva a cabo a través de más de 60 expendios, distribuidos en el Distrito Federal y en algunos Estados de la República y ubicados fuera de los mercados comunes en que se abastecen principalmente las clases menos favorecidas económicamente.

En 1981, por decisión del Ejecutivo Federal, toda la flota camaronera de la iniciativa privada fué comprada -- por conducto del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.-A. de C.V., y entregada a crédito a las Sociedades Cooperativas de producción pesquera de altura.

Las condiciones para cubrir el valor de las embarcaciones, según informes proporcionados por las Cooperativas de los Estados de Oaxaca y Chiapas, son las siguientes: Deben entregar las capturas totales a la empresa -- "Productos Pesqueros Mexicanos" de Salinacrúz, Oaxaca. De la liquidación que esta empresa les haga, ésta abonará -- al Banco Nacional Pesquero y Portuario, el treinta y cinco por ciento en el camarón de exportación y el treinta -- por ciento en el camarón de consumo nacional.

Lo expresado, aunque de manera sumaria nos permite -- tener un marco general de referencia, de la importancia -- social, económica y política, que se da, de la captura a la comercialización del camarón, especie en la que descansa la casi totalidad de la industria pesquera nacional.

2.4. EL OSTION CON UN VOLUMEN DE CAPTURA DE 29,226 TONELADAS.

El ostión es una ostra, que se reproduce adherida a las piedras en aguas de baja salinidad, generalmente lodosas y poco profundas; la variedad de tamaño, sabor y color dependen de la composición de dichas aguas.

La comercialización de esta especie, se hace en estado natural desconchado, y se consume en su totalidad en el mercado nacional. Esta especie al ser desconchada alcanza una merma de más del noventa por ciento, por lo tanto el peso real como alimento, se reduce a menos de 2,900 toneladas del peso total que indica la estadística oficial.

El ostión, no se industrializa en nuestro país, debido a que la reproducción se lleva a cabo en forma espontánea, toda vez que al ser especie reservada a las cooperativas, la Ley de Pesca prohíbe a los particulares dedicarse a hacer cultivos de esta especie asegurando así una reproducción escalonada y continua.

2.5. EL ATUN CON UNA CAPTURA DE 25,368 TONELADAS.

El atún es clasificado como una especie altamente migratoria debido a que carece de vejiga natatoria y, consecuentemente, no puede parar en su constante viaje, por el Océano Pacífico. El recorrido de los túnidos se inicia en los Estados Unidos y termina en la República de Chile. Los biólogos indican, que llega a desarrollar velocidades hasta de 60 kilómetros por hora, por lo que los barcos para lograr su captura, deben ser más veloces que esta especie.

LAS CLASES MAS CONOCIDAS DE TUNIDOS SON:

- 1.- EL ATUN ALETA AMARILLA, que es el más abundante. El consumo de esta especie en México, únicamente se da en la presentación cocido-enlatado.
- 2.- EL ATUN ALETA AZUL, es llamado el gigante de los túnidos, debido a que llega a medir más de tres metros de largo y a pesar más de 300 kilogramos. Por su escasez la captura de esta especie es reducida.

- 3.- Como especie similar, por las mismas caracteris ticas biológicas, se encuentra EL BARRILETE, -- que abunda entre la Península de Baja California y las Islas de Revillagigedo en México y desde - América Central a Chile.

- 4.- La clase BONITO, es un pez que casi todo el año abunda frente a las costas de Baja California, - pero por el exceso de aceite en su carne, tiene poco valor comercial.

- 5.- La ALBACORA, es la más valiosa, aunque la más es casa; le llaman "pollo de mar" por la blancura - de su carne y delicado sabor.

Las características especiales de los túnidos, como son su peso y su continuo y velóz viaje, permitió que --- únicamente las Naciones con barcos especializados y veloces, pudieran capturarlos. (14)

2.5.1. COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL.

En 1947 los países sudamericanos Chile y Perú, decla

raron unilateralmente en su legislación intern., un mar-patrimonial de 200 millas náuticas. Fundaron su acción, en la filosofía de que el hombre tiene un inevitable vínculo con la naturaleza que le rodea, por lo tanto, como países ribereños, tienen mayores derechos al mar que --- otras Naciones. Este movimiento fué secundado por otros países.

Las declaraciones que se indican preocuparon a los Estados Unidos, debido a que el túnido viaja dentro de las 200 millas de las aguas marinas de las naciones costaneras en el Océano Pacífico y pensaron que cada país actuaría, respecto del atún, de acuerdo a su propio interés y sería difícil controlar la explotación de esta especie.

Estados Unidos, propició la Convención Bilateral con la República de Costa Rica, —esta última capturadora de atún— y firmaron en 1948 el instrumento denominado "CONVENCIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL". A esta Convención se unieron sucesivamente países con o sin costas en el Océano Pacífico.

La actividad principal de la Convención era recomendar, sobre bases científicas, los volúmenes permisibles de captura, para que estas poblaciones de peces, pudieran mantenerse a niveles máximos de reproducción, asegurando así la extracción sostenida y continua por temporada. Desafortunadamente estas medidas beneficiaron únicamente a la flota atunera norteamericana que, por el número y capacidad de almacenamiento, obtenía más del 80 por ciento de la especie.

Para puntualizar la importancia del número y capacidad de las embarcaciones atuneras, se transcribe el documento publicado por la Organización (C.I.A.T.), respecto al volúmen capturado por los países miembros en 1975.

ESTADOS	TONELADAS
ESTADOS UNIDOS	120,577
MEXICO	8,614
PANAMA	8,057
ESPAÑA	6,321
CANADA	5,611
ECUADOR	3,854
ANTILLAS HOLANDESAS	2,436

FRANCIA	1,800
PERU	1,666
SENEGAL	1,500
JAPON	750
COSTA RICA	646
NICARAGUA	---

162,012

2.5.2. LA PESCA DE ATUN POR EMBARCACIONES DE BANDERA MEXICANA.

En 1964, la pesca nacional de atún aleta amarilla, era prácticamente de ribera, debido a que se llevaba a cabo con embarcaciones menores; el volúmen que se capturó en ese año fué de 1,226 toneladas.

La decisión de México de adherirse a la Convención Interamericana del Atún Tropical, fué publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de marzo de --- 1964. Para 1970, ya se contaba con 12 embarcaciones mayores, aunque antiguas, y para 1976 la flota atunera mexicana se habfa incrementado a 27 unidades, con un costo de 525 millones de pesos. La propiedad de estas unida-

des se encuentra dividida entre el sector cooperativo, el sector privado y el oficial; éste último otorgó a los sectores indicados las facilidades necesarias para su adquisición. (15)

El desarrollo pesquero nacional, de especies como el atún, escama, sardina, camarón y otras, se ha incrementado gracias a la política gubernamental sucesiva, de dirigir importantes sumas del Erario Nacional o préstamos del exterior, en la compra de embarcaciones entregadas, en su mayoría, a las Sociedades Cooperativas pesqueras. Desafortunadamente se ha descuidado la instalación de plantas de refrigeración suficientes, para conservar o industrializar los recursos pesqueros de la Nación, único medio para buscar la comercialización en el mercado interior o exterior, en mejores condiciones de precio.

La comercialización del atún, capturado por embarcaciones de bandera mexicana, se realizó con empresas norteamericanas, descargando directamente de los barcos capturadores a las plantas industrializadoras de Estados Unidos. La falta de plantas receptoras independientemente de no generar fuentes de trabajo, coloca a México en una situación vulnerable, tal y como quedó demostrado en el conflicto atunero con los Estados Unidos.

2.5.2.1. FLOTA ATONERA MEXICANA POR PAIS

Nombre del Barco	Propietario	Lugar y año de construcción.	Año en que se adquirió.	en toneladas cortas.	VALOR en pesos
Santa Marfa	Privado	EUA 1942	1965	100	900,000.00
Emperador Azteca	"	EUA	1968	320	4,375,000.00
Mar de Cortes	"	EUA 1945	1970	220	1,375,000.00
Calmex	"	España 1971	1972	1,050	25,000,000.00
San Lucas	"	EUA 1946	1973	220	2,375,000.00
Vencedor	"	EUA 1945	1973	334	3,250,000.00
San Martín	"	EUA 1951	1973	390	4,750,000.00
Quo Vadis	"	EUA 1970	1974	1,000	35,625,000.00
Gaviilán	"	EUA 1946	1974	350	7,500,000.00
Delfín Azul	"	EUA 1954	1974	350	7,500,000.00
Vikingo II	Coop.	EUA 1951	1970	270	3,168,173.00
Baja California	Coop.	EUA 1951	1971	220	3,562,500.00
Virgilio Uribe	Coop.	EUA 1954	1971	300	6,132,500.00
Cuauhtémoc	Coop.	España 1971	1972	660	23,000,000.00
Conquistador	Coop.	EUA 1969	1973	650	25,000,000.00
Albatun	Coop.	Polonia 1975	1975	650	38,611,614.00
Todos Santos	Coop.	Polonia 1975	1975	650	38,611,614.00
Indomable	Coop.	Polonia 1975	1975	650	38,611,614.00
Lázaro Cardenas	Coop.	Polonia 1975	1976	650	38,611,614.00
Estado 29	Coop.	Polonia 1976	1976	650	38,611,614.00
Emiliano Zapata	Coop.	Polonia 1976	1976	650	38,611,614.00
Santa Isabel	Público	EUA 1944	1965	220	3,071,187.00
Ensenada	"	España 1973	1971	320	21,635,634.00
Mazatlan	"	España 1970	1971	320	21,635,634.00
Guaymas	"	España 1979	1971	320	21,635,634.00
Abelardo L. Rdz.	"	España 1970	1971	660	35,369,273.00
Juan Rdz. Sullivan	"	España 1970	1972	660	35,355,995.00

2.5.2.2. CONFLICTO ATUNERO ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS.

Durante más de 50 años las empresas norteamericanas han mantenido un virtual monopolio en la captura del --- atún tropical; tal y como lo demuestra el documento esta dístico de la C.I.A.T. de 1975. Esta hegemonía, desde -- luego se finca en el número de embarcaciones que ya en-- 1973 era de 200 cuando México contaba únicamente con 18. No obstante esta superioridad numérica, el 20 de septiembre de 1973, el Diario "Evening Tribune" de San Diego,-- California, publicó la siguiente información:

"Al Gobierno Mexicano le ha sido negado un crédito del Export Import Bank (Banco de Exportaciones e Importaciones) de los Estados Unidos, para financiar la cons--- trucción de nueve barcos atuneros en los astilleros de - Campbell Industries, pero México tiene pendiente una so- licitud de crédito en el Banco Interamericano, una Agen- cia Internacional, por 49 millones de dólares, para construir tanto embarcaciones atuneras como camarónicas.

August Felando, Gerente General de la Asociación -- Norteamericana de barcos atuneros, afirmó que la --

solicitud de préstamo había sido negada por "inapropiada" toda vez que éste subsidiaría la construcción de embarcaciones extranjeras que competirían con los barcos de Estados Unidos en la pesquería.

La solicitud de México por un préstamo de 40 millones fue confirmada por Tom Burke, funcionario del Departamento del Tesoro, que es responsable de las Instituciones Financieras Internacionales, en las cuales los Estados Unidos participan, incluyendo el Banco Interamericano de Desarrollo. Burke, describió la solicitud de préstamo de México como un asunto delicado.

La Asociación de Atuneros domiciliada en San Diego, protestó enérgicamente por la solicitud de préstamo ante el Export-Import Bank. También lo hizo así la Unión Internacional de Tripulantes Marinos.

August Felando, argumentó que el préstamo a México hubiese dado a la flota atunera de esa nación una ventaja injusta, sobre los atuneros norteamericanos, operando en el Pacífico tropical oriental.

El Banco de Exportaciones e Importaciones turnó la-

solicitud de préstamo al Consejo Nacional de Asesoría de los Estados Unidos para Políticas Marítimas y Fiscales. Esa Agencia calificó el préstamo de inapropiado, bajo la actual política de los Estados Unidos, dijo: Felando. "

"El 6 de diciembre también de 1973, en Washington - D.C., la Delegación mexicana denunció el trato injusto contra México, ante la Reunión Especial de la XIV Reunión Intergubernamental sobre la Conservación del Atún Aleta Amarilla, celebrada en el Departamento de Estado, en los siguientes términos:

El Gobierno de México es partidario de la protección de los recursos naturales en los litorales de América Continental, conservando las riquezas patrimoniales de los Estados Ribereños para su justa explotación en condiciones de equidad...

México, se ha significado en la lucha por la conservación del medio ecológico acuático, favorable al desarrollo de las especies en beneficio del hombre, con una serie de medidas legales de protección a las especies...

Es necesario que en la conservación de un recurso a nivel internacional como el caso del atún aleta amarilla, se propicie una distribución acorde con los espacios marítimos de los países ribereños, de --- acuerdo con su capacidad de captura. Por lo tanto, --- preocupa que la Comisión Interamericana del Atún --- Tropical, a través del tiempo, llegara a convertirse en un órgano que se ocupe exclusivamente de la --- conservación de este recurso y desatienda la obligación social que, como institución, tiene hacia los demás, para que las existencias de atún disponible, se distribuyan con equidad y sentido de justicia social, y no bajo una competencia, cuyo concepto es --- meramente mercantilista y perjudica la buena voluntad de las relaciones interamericanas.

Recientemente, un grupo minoritario de propietarios de grandes barcos atuneros del sur de California, --- que no representan los legítimos intereses de los --- Estados Unidos, bloqueó las negociaciones crediticias de los astilleros "Campbell Industries" de San Diego, California, para la construcción de nueve --- barcos atuneros para México, causando perjuicios en los objetivos de desarrollo pesquero, y los conse---

cuentes para la industria constructora naval norteamericana, al neutralizarse el abastecimiento de cascos, maquinaria, equipos y mano de obra necesarios.

La flota atunera mexicana representa sólo el 6% en toneladas de embarcaciones atuneras estadounidenses en el Pacífico y, a pesar de esta considerable diferencia, este grupo continúa presionando, aquí en Washington...

La necesidad de obtener alimentos proteínicos para una población en crecimiento y la generación de empleos necesarios, ha llevado al Gobierno de México a realizar un programa dinámico de desarrollo pesquero...

...En diez años, a partir de 1964, en que México suscribió el convenio para la conservación del atún aleta amarilla, la población nacional ha crecido de 39 millones de habitantes a 56 millones. Esto indica claramente a México la necesidad urgente de intensificar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, y no jugar un papel de mero guardián de ellos, para que las grandes flotas extranjeras

los tengan casi como cotos de pesca. De ahí que México plantee, una vez más, la necesidad de un cambio fundamental en el sistema regulatorio de la Comisión Interamericana del Atún Tropical." (16)

En 1976, como se fundamentó en el Capítulo Primero de este trabajo, se creó la Zona Económica Exclusiva de México, consecuentemente los recursos biológicos o no biológicos cayeron bajo la soberanía de la Nación. Con fundamento en nuestra legislación vigente, se dictó un Decreto para establecer el cobro de Derechos y Productos por permisos de excepción y explotación comercial de ciertas especies de tónidos que realicen embarcaciones extranjeras en la Zona Económica Exclusiva Mexicana; este instrumento fué publicado en el "Diario Oficial" de la Federación en enero de 1980. (17)

Las empresas atuneras norteamericanas, se negaron a cumplir con las obligaciones fiscales creadas por Decreto para la pesca de atún en la Zona Económica de México, pero no renunciaron a pescar en ella; lo que motivó que varios barcos atuneros fueran detenidos por las Autoridades mexicanas.

Como respuesta a la actitud legítima de México, las -

empresas norteamericanas que compraban el atún, capturado por México, cancelaron el contrato, con fundamento en las Leyes internas de los Estados Unidos. A esta acción norteamericana le denomina embargo atunero.

Al cerrarse las puertas de Estados Unidos al atún capturado por embarcaciones mexicanas, éstas se convirtieron en almacenes de conservación, por lo que estuvieron paradas durante muchos meses. El conflicto del atún entre México y Estados Unidos, sigue vigente, toda vez que hasta la fecha no se ha resuelto.

2.6. DATOS OFICIALES DEL NUMERO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS PESQUERAS EXISTENTES HASTA 1976.

El desarrollo pesquero en México a partir de 1950 ha mantenido la política gubernamental de que se lleve a cabo por medio de las Sociedades Cooperativas pesqueras, como lo demuestran la mayoría de las disposiciones jurídicas y políticas dictadas en Leyes y Decretos. Con fundamento en estos razonamientos, se considera ilustrativo transcribir el número oficial de Sociedades Cooperativas de producción pesquera, que se han organizado hasta 1976.

N O T A S

- (1) Alberto Székely. México y el Derecho Internacional del Mar. Editorial: UNAM. - (México 1979) p. 25 y 27.
- (2) Hector Medina Neri. México en la Pesca-1939-1976. Editorial: Ache, Eme, Ene. - México 1982) p. 118.
- (3) Idem pp. 153 a 158.
- (4) Idem pp. 159 a 162.
- (5) Idem p. 20
- (6) Idem pp. 21 a 28
- (7) Idem p. 24.
- (8) Fernando Castro y Castro. México y el Régimen del Mar, "Convenios bilaterales de pesca: práctica y legislación mexicana" . (varios autores) Editado: Secretaría de Relaciones Exteriores. (México 1974) --- pp. 110 y 111.

- (9) Supra (2) p.25
- (10) Decreto por el cual se declara de explotación común y destinada al uso de los regionales, una zona pesquera en la Península de Baja California, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de febrero de 1930.
- (11) Ley de Pesca, Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de enero de 1950.
- (12) Salvador R. Trueba "Un obstáculo al desarrollo de la industria pesquera, el Artículo 35 de la Ley de Pesca de 1950". Ponencia al V. Congreso Nacional de Industriales. (México enero de 1964)
- (13) Decreto por el que se autoriza la creación de una empresa de participación estatal, que se denominará "Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V". Publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de febrero de 1971.

- (14) Hector Medina Neri. Op. Cit. pp. 119 y 120.
- (15) Idem p. 149
- (16) Idem p. 134 y 136.
- (17) Decreto por el que estable el cobro de Derechos y Productos por permisos de - excepción y explotación comercial de - ciertas especies de túnidos que realicen embarcaciones extranjeras en la Zona Económica Exclusiva, Publicado en - el Diario Oficial" de la Federación el 21 de enero de 1980.
- (18) Hector Medina Neri. Op. Cit. p. 74

CAPITULO III

C A P I T U L O I I I

III.- DISPOSICIONES JURIDICAS QUE SE RELACIONAN CON LA ORGANIZACION, CREACION Y VIGILANCIA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

De las disposiciones jurídicas y políticas que en favor de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal se han dictado, destacan por su importancia: En 1950, las relativas a la reserva de especies pesqueras consideradas de mayor rentabilidad económica y, en 1981 aquellas mediante las cuales el Gobierno Federal, les entrega la flota camaronera que pertenecía a la iniciativa privada, por conducto de la Institución de Crédito de participación estatal, "Banco Nacional Pesquero y Portuario" S.A. de C.V. Estas disposiciones, nos llevan al análisis de las Leyes aplicables en la organización, creación y vigilancia del importante grupo social que forman las cooperativas de pescadores, sobre quien recae la casi totalidad de la responsabilidad del aprovechamiento de los recursos pesqueros de la Nación Mexicana.

Las disposiciones que norman a las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, se derivarán de los siguientes instrumentos jurídicos.

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- La Ley Orgánica de la Administración -- Pública Federal.
- 3.- La Ley Federal para el Fomento de la -- Pesca.
- 4.- La Ley General de Sociedades Cooperativas.
- 5.- El Reglamento Interior de la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social.

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Respecto a las disposiciones constitucionales que-- se refieren a la actividad pesquera, en el Capítulo Pri-

mero de este trabajo, con base en el Artículo 27 Fracción Tercera, se fundamentó la propiedad de la Nación sobre todos los recursos pesqueros que se reproduzcan en las aguas interiores, el mar territorial y la zona económica exclusiva de México.

Se indicó también que —Fracción Sexta del Artículo mencionado— para la apropiación de los recursos naturales de la Nación, por parte de los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, se establece el régimen de concesiones, mismas que deberán ser otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

3.2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

El Ejecutivo Federal, por disposición constitucional, está autorizado a delegar determinadas facultades y obligaciones de su actividad político-administrativa o administrativa en las Dependencias y Organismos que forman la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorga facultades y atribuciones en lo relativo a pesca y sociedades cooperativas, a las siguientes Secretarías de Estado:

"Artículo 40.- A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

FRACCION X.- Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas".

"Artículo 43.- A LA SECRETARIA DE PESCA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- Formular y conducir la política pesquera del país;
- II.- Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítima, fluviales y lacustres; así como planear, fomen-

tar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos;

III.- Otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas;

IV.- Fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros, criaderos y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítima, fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de la piscicultura:

V.- Realizar actividades de acuacultura;

VI.- Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras;

VII.- Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;

VIII.- Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de enpacadoras y frigoríficos;

IX.- Coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros;

X.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos". (1)

En la lectura atenta de los Artículos 40 Fracción Décima y 43 Fracción Séptima advertimos: 1o- Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social está facultada, de manera general, para — intervenir en la organización registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas— y, 2o- que la Secretaría de Pesca está facultada, de manera específica, a —fomentar la organización -

de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores—. Las disposiciones anteriores serán las que nos servirán de base para analizar las leyes que regulan la actividad pesquera; podremos así determinar a cual de las dos Secretarías corresponde intervenir jurídicamente en las sociedades cooperativas de producción pesquera y las so ci ed ades cooperativas de producción pesquera ejidal.

3.2.1. DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA QUE NORMAN A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

La organización, creación y vigilancia de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, indica:

a) APLICACION DE LA LEY.

"Artículo 12.- La aplicación de la Ley corresponde a:

I.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La Secretaría de Industria y Comercio; (La Ley Orgánica de la Administración Pública en el Artículo 43, delegó en 1976 la administración de la actividad pesquera en la Secretaría de Pesca)

III.- Las demás autoridades federales competentes.

b) NORMAS QUE DETERMINAN EL REGIMEN JURIDICO PARA LA APROPIACION DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

"Artículo 10.- Esta Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas, como elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. La explotación de los recursos naturales de que se trata

por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrá realizarse mediante concesión, permiso o autorización otorgados por el Ejecutivo Federal..."

"Artículo 25.- Requieren concesión o permiso - la pesca comercial y deportiva, así como el -- cultivo de especies cuyo medio normal de vida sea el agua..."

"Artículo 27.- Las concesiones o permisos podrán otorgarse a:

- I.- Mexicanos por nacimiento o naturalización;
- II.- Sociedades cooperativas de producción pesquera y de producción pesquera ejidal;
- III.- Organismos descentralizados o empresas de participación estatal, y
- IV.- Sociedades mercantiles que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén constituidas conforme a las leyes del país y tengan en él su domicilio legal;
- b) Que los títulos representativos del capital social sean nominativos;
- c) Que el 51%, como mínimo del capital social con derecho a voto, esté suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión a extranjeros, y
- d) Que la escritura social establezca que la mayoría de los administradores será designada por los socios mexicanos y -- que la designación deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana."

"Artículo 49.- Se reserva a las sociedades cooperativas de producción pesquera y a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, la captura o explotación de las especies-

abulón, langosta de mar, ostión, camarón, to--
toaba, cabrilla, almeja pismo y tortuga marina
Para la captura de cada una de dichas especies
se requerirá de concesión o permiso".

c) NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y CREACION DE SOCIE
DADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

"Artículo 52.- Son sociedades cooperativas de -
ribera, las integradas con un 80% como mínimo;
por socios que sean pescadores ribereños, resi
dentes en municipios colindantes con el mar o -
con aguas interiores, en los que tengan su do -
micilio las cooperativas"

Artículo 53.- Son sociedades cooperativas de -
altura, las no comprendidas en el artículo an -
terior, constituidas con un 60% como mínimo, -
por socios pescadores residentes en el munici -
pio colindante con el mar, si en aquel tiene -
su domicilio la cooperativa".

"Artículo 63.- En todo caso las cooperativas -
estarán obligadas a constituir, con un porcen-

taje de su ingreso bruto, el fondo necesario - para adquirir bienes en propiedad a fin de realizar su objeto. Asimismo están obligadas a -- que los rendimientos y su reparto entre los socios sean justos y equitativos, mediando la supervisión de la Secretaría de Pesca".

"Artículo 64.- Las obligaciones a que se refieren los artículos 57 a 63, deberán establecerse en las bases constitutivas de las citadas sociedades y será condición esencial para su funcionamiento y operación".

"Artículo 66.- Las cooperativas de producción-pesquera deberán realizar la pesca exclusivamente con la aportación del trabajo personal de sus miembros, salvo lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y en ese caso los trabajadores que utilicen percibirán iguales prestaciones que los socios".

- d) NORMAS PARA VIGILAR A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

"Artículo 67.- Son causas de suspensión de las concesiones o permisos de pesca otorgados a -- las sociedades cooperativas de producción pesquera y sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal:

I.- No llevar actualizados los libros sociales o de contabilidad;

II.- No celebrar asambleas cuando hayan sido convocadas por segunda vez por la - Secretaría de Pesca, en los términos - de la Ley General de Sociedades Cooperativas..."

"Artículo 68.- Son causas de revocación de las concesiones y cancelación de los permisos de - pesca otorgados a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, y a las sociedades cooperativas de producción pesquera, además de las previstas en los artículos 44, 45 y 46, las siguientes:

I.- Extender documentación para amparar --

productos de pesca no explotados por la propia cooperativa;

II.- Transferir cualquier derecho derivado de la concesión o permiso que les hubiere sido otorgado, y

III.- Desvirtuar su objeto social".(2)

3.2.2. DISPOSICIONES JURIDICAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA INTERVENIR EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Con fundamento en la Fracción Décima del Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, antes transcrita, el Ejecutivo Federal dictó las siguientes disposiciones para modificar el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, -- que indica:

"DECRETO que modifica los artículos 3, 18 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.(3)

CONSIDERANDO: que es conveniente asimismo, modificar la estructura de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de vincular en una sola Unidad Administrativa el REGISTRO de las organizaciones de trabajadores y de sociedades cooperativas; se tiene a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 18.- CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO:

I.- Estudiar y promover nuevas formas de organización social para el trabajo, e impulsar la creación de establecimientos productivos en coordinación con las unidades administrativas de las Dependencias competentes.

II.- Realizar las actividades tendientes a la organización de sociedades cooperativas.

III.- Intervenir en la vigilancia de los organismos cooperativos, en los términos de las DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR, coordinando esta acción de acuerdo con las propias disposiciones que deben -- ejercer, conforme a sus atribuciones - otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

IV.- En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que la Ley encomienda a esta Secretaría, que sean afines en -- las señaladas en las fracciones que an teceden".

"Artículo 23 bis.- CORRESPONDE A LA DIRECCION-
GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIS-
MOS COOPERATIVOS:

III.- Acordar, resolver y tramitar lo rela-
cionado con la constitución, autori-
zación, registro, disolución y liqui-
dación de toda clase de sociedades -

cooperativas, u otras formas de organiza--
ción social para el trabajo y de sus res--
pectivas Federaciones y de la Confedeera--
ción Nacional de Cooperativas que operen -
al amparo de concesiones, permisos, contra
tos o autorizaciones, otorgados por las au
toridades federales o locales, recabará la
opinión de la Dependencia respectiva".

La importancia jurídica que se desprende de las dispo
siciones del Reglamento Interior transcrito; por indicar -
que intervendrá en todas las sociedades cooperativas, en -
los términos de las disposiciones legales en vigor; consi-
deramos conveniente investigar el origen y finalidad de la
Ley General de Sociedades Cooperativas, que en la práctica,
la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fundamenta -
su intervención para acordar, resolver y tramitar lo rela-
cionado con la constitución, autorización, registro, diso-
lución y liquidación de las sociedades cooperativas de pro
ducción pesquera. Se analizará este instrumento a la luz -
de las disposiciones de la Ley de Pesca vigente y, poste-
riormente nos referiremos a las consecuencias que ha gene-
rado la aplicación de la Ley General de Sociedades Coopera
tivas.

La regulación jurídica de las sociedades cooperativas en México, se lleva a cabo en 1889 en que se promulgó el Tercer Código de Comercio que ha regido en nuestro país, estas disposiciones fueron derogadas por la primera Ley de Sociedades Cooperativas del 21 de enero de 1927, la cual fué derogada a su vez por la Ley de Cooperativas de 1933; tampoco este instrumento alcanzó larga vida y fué derogado por la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente desde 1938 (4), y complementado con el Reglamento publicado en el mismo año (5).

La regulación de las sociedades cooperativas en México, al igual que en otras partes del mundo, se finca en la esperanza del Gobierno de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores a través de la organización colectiva. Las cooperativas de producción pesquera, con base en lo que se indica en este trabajo, son una clara muestra del apoyo que les ha dado el Gobierno Federal para que intervengan en la economía de la Nación con el único capital que tienen los trabajadores que es su fuerza de trabajo. Sin embargo la voluntad política y legislativa, en la práctica administrativa federal, en nuestro concepto, no se encuentra coordinada para lograr los objetivos deseados. Con fundamento en estos razonamientos se lleva a cabo el siguiente análisis.

3.3. ANALISIS JURIDICO DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes -- del Congreso de la Unión que emanen de ella y -- todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. -- Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".(6)

Con fundamento en este artículo, la intervención -- que lleva a cabo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en las sociedades Cooperativas de producción Pesquera es contraria a la Constitución, toda vez que existe -- una Ley dictada por el Congreso de la Unión para regular la actividad pesquera que llevan a cabo los particulares-

y las sociedades cooperativas de producción pesquera.

Respecto a la aplicación de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Artículo 43, se indica la delegación que hace el Ejecutivo Federal en la Secretaría de Pesca, para que formule y conduzca la política pesquera del país con apego a la Ley de Pesca.

La Ley que se indica contiene toda una reglamentación para organizar, crear y vigilar a las sociedades cooperativas de producción pesquera, pero principalmente se apega al mandato constitucional de regular la apropiación de los recursos pesqueros por particulares o sociedades por el régimen de concesión, permiso o autorización.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Artículo 40 Fracción Décima, El Ejecutivo Federal delega en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la facultad de intervenir de manera general en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas, pero esta disposición, no ha sido reglamentada por una Ley del Congreso sino en un Reglamento Inte-

rior dictado unilateralmente por el Ejecutivo Federal.

El Reglamento Interior de cualquiera de las Dependencias que forman la Administración Pública Federal, contiene la organización de todas las unidades que conforman a una Dependencia oficial, y cumple además una función normativa de administración interna toda vez que indica las facultades que el superior delega en sus subalternos. Por lo tanto el Reglamento Interior no puede facultar a una Autoridad oficial a intervenir en el ámbito de los particulares.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su intervención en las sociedades cooperativas de producción pesquera aplica la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, pero esta Ley no faculta su aplicación a esta Dependencia sino a la Secretaría de la Economía Nacional. Este problema jurídico nos lleva a las siguientes reflexiones:

Con fundamento en la Ley General de Sociedades Cooperativas, que condiciona la operatividad de una cooperativa al Registro que de acuerdo a esta Ley faculta a la Secretaría de la Economía Nacional.

¿ Es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a la que se le faculta ? por ser esta la última denominación de la " De La Economía Nacional". O de acuerdo al Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública - Federal y su Reglamento Interior, ¿corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social?, o bien, de acuerdo a los Artículos 66 y 67 de la Ley Federal para el fomento de la Pesca ¿es la Secretaría de Pesca la que debe aplicar supletoriamente la Ley General de Sociedades Cooperativas?.

Al no existir disposición del Congreso de la Unión, para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplique en su intervención la Ley indicada; la operatividad de las sociedades cooperativas de producción pesquera no puede estar condicionada al registro que esta Dependencia otorga, toda vez que es contraria a la Constitución que en el Artículo 27 dispone el régimen de concesión para la apropiación de los recursos naturales de la Nación.

Las consecuencias de la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en las sociedades cooperativas de producción pesquera, con base en la Ley General de Sociedades Cooperativas, son las siguientes:

La Ley General de Sociedades Cooperativas en el Artículo 18 indica:

"Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional dentro de los 30 días siguientes, concederá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante, siempre que:

- a) No venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto a otras organizaciones de trabajadores, debidamente autorizados.
- b) Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

Con base en este Artículo, cabe la reflexión ¿tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los datos ciertos del potencial pesquero nacional y los estudios socio-económicos de todas las cooperativas en operación, para poder decidir si otorga el registro de autorización a las cooperativas solicitantes?, porque nos parece que sin esta información no puede decidir el futuro de miles de pescadores que buscan resolver sus -- problemas existenciales en la pesca.

Por otra parte este artículo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a servido de base a las sociedades cooperativas de producción pesquera, que se dedican a la captura de las especies más reductibles, a oponerse por sistema a todo registro otorgado a nuevas cooperativas, por medio del amparo.

Una investigación de los registros no otorgados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de los amparos otorgados en contra, generalmente de los registros de las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, arrojarían los datos concretos de la magnitud del daño que se ocasiona a la economía nacional, por detener el desarrollo pesquero y por cerrar uno de los caminos para combatir el desempleo que ahoga a la Nación.

Independientemente de que es necesario que el artículo indicado sea derogado, por cerrar las puertas a los pescadores para dedicarse a la pesca, más grave es el Artículo 7o. del Reglamento de esta Ley de Cooperativas, que deja la carga, de la prueba de que no establecen condiciones ruinosas a las cooperativas registradas, toda vez que al ser un grupo social económica y culturalmente débil

no tienen oportunidad de defenderse.

Respecto a la organización y creación de sociedades cooperativas de producción pesquera, que las autoridades facultadas llevan a cabo por medio de decisiones en el escritorio desde el Distrito Federal, nos permitimos indicar que no es operativo; toda vez, que organizar pescadores implica conocer las zonas pesqueras, el potencial pesquero nacional pero ... de cada zona, así como el número de pescadores que se encuentra operando y el número de trabajadores que desean intervenir en la pesca; incluyendo a todos aquellos que se encuentran estudiando en escuelas de capacitación pesquera, que también demandarán en su oportunidad su intervención, en cualquier parte de los 10,000 kilómetros de costas, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva. Por la amplitud de las zonas pesqueras, nos permitimos hacer la siguiente proposición:

1.- La organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera, de acuerdo a las disposiciones vigentes, se decidirán por una Comisión Local, en la que participarán las siguientes autoridades:

a) Autoridades Federales:

Secretaría de Pesca.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Secretaría de Programación y Presupuesto.
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Secretaría de Recursos Hidráulicos.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Secretaría de la Reforma Agraria.
Secretaría de Marina.
Secretaría de la Defensa Nacional.
Secretaría de Educación Pública.
Secretaría de Salubridad.

b) Representantes de Organismos Paraestatales:

Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A de C.V.
Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.
Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.
Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

c) Representantes del Estado.

Solicitando su colaboración.

d) Representantes de los ayuntamientos.

aquellos que colinden con la zona pesquera, solicitando su colaboración.

e) Representantes de las Sociedades Cooperativas.

Federación de Cooperativas pesqueras.

Presidentes de Administración o Vigilancia de cada cooperativa pesquera en operación.

2.- La enumeración de los representantes de la Comisión Dictaminadora Local, para la organización y creación de organizaciones de pescadores, no es limitativa, sino enunciativa. Toda vez que la Comisión Dictaminadora se integrará con el número de autoridades oficiales, que en el desempeño de sus funciones establecidas, -- estén ubicadas en las zonas pesqueras.

3.- La decisión de la Comisión Dictaminadora, deberá fundamentarse en:

- a) El estudio presentado por la autoridad facultada para llevar a cabo la investiga--ción de los recursos probables de la zona de que se trate.

- b) El estudio socio-económico de cada cooperativa de producción pesquera, con base en los libros sociales y de contabilidad de la producción obtenida en los últimos tres años, comparando estos datos con la docu--mentación oficial que extiende la Oficina de Pesca de la Zona Pesquera, denominada: "Guia de Pesca"

- c) La Comisión Dictaminadora, será la encargada de solicitar a la Autoridad Competente, la Concesión que permitirá la crea--ción de nuevas unidades de producción pesquera.

3.4. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE DICIEMBRE-DE 1982.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue reformada y adicionada por Decreto, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación en diciembre - de 1982 (7).

En lo que respecta a la actividad pesquera y a las sociedades cooperativas de producción pesquera, encontramos las siguientes indicaciones:

"Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de -- los siguientes asuntos:

Fracción X.- Promover la organización de toda-clase de Sociedades Cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su -- constitución, disolución y liquidación".

La disposición que comprende la Fracción transcrita, respecto a resolver, tramitar y registrar la constitución de las sociedades cooperativas de producción pesquera, se reitera que mientras el Congreso de la Unión no dicte -- normas para regular la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o se modifique la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, para facultarla; su intervención es contraria a las disposiciones de la Constitución.

"Artículo 43.- A la Secretaría de Pesca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: .

- I.- Formular y conducir la política pesquera del país;
- II.- Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos;
- III.- Participar con la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la determinación - de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de

actividad pesquera; y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

IV.- Otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuáticas;

V.- Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, en coordinación con la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA;

VI.- Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros o institutos de capacitación pesquera;

VII.- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener rendimientos de la piscicultura;

VIII.- Realizar actividades y autorizar lo referente a acuacultura;

- IX.- Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como promover la construcción de embarcaciones pesqueras.
- X.- Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;
- XI.- Promover en coordinación con la SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de las plantas e instalaciones industriales;
- XII.- Apoyar a la SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL en la promoción del consumo humano de productos pesqueros, el abastecimiento de materias primas a las industrias nacionales y en su distribución.
- XIII.- Regular la pesca en lo relacionado con -

el número, condición y capacidad del personal pesquero;

XIV.- Promover la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas;

XV.- Apoyar técnicamente a la SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL en las exportaciones e importaciones de las especies de la flora y la fauna acuáticas;

XVI.- Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua;

XVII.- Proponer ante la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES la celebración de convenios y tratados internacionales relativos al recurso pesca, y

XVIII.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Las disposiciones generales que contemplan los artículos 40 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, transcritos nuevamente por haber sido reformados en diciembre de 1982 próximo pasado, nos llevan nuevamente, a la conclusión del análisis jurídico - presentado entre facultades de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y la de Pesca; solamente que -- ahora existen más Dependencias Oficiales, que deben coordinar sus acciones dentro de las distintas faces que se presentan en la actividad pesquera.

En forma particular mueve nuevamente nuestra inquietud jurídica, la Fracción Tercera del Artículo 43 de esta Ley Orgánica que dicta el Congreso de la Unión, por la facultad que otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a participar con la Secretaría de Pesca, en el establecimiento de estímulos fiscales y financieros, para el fomento de la actividad pesquera; además participarán en la administración de la aplicación de éstos y vigilarán y evaluarán los resultados.

Respecto a la fracción que se indica, no existe instrumento jurídico dictado por el Congreso de la Unión, para regular esta intervención de las Secretarías mencionadas en el ámbito de los particulares o de las sociedades-

cooperativas de producción pesquera y sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca, vigente, únicamente autoriza en ciertos casos específicos la vigi-- lancia de las cooperativas pesqueras, pero no indica nada-- respecto a estímulos fiscales o financieros para lograr un medio de fomentar la actividad pesquera.

Por otra parte no existen normas de aplicación gene - ral que jerarquicen otras disposiciones jurídicas, como - son la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portua-- rio S.A. de C.V. y el Decreto Presidencial de creación de la empresa de participación estatal " Productos Pesqueros Mexicanos" S.A. de C.V. que coordinen sus facultades a -- las dependencias oficiales que la Ley Orgánica de la Ad-- ministración Pública Federal faculta en la actividad pes-- quera.

Se transcribe el objeto social del Banco Nacional Pe squero y Portuario S.A. de C.V. para conocer la dualidad - de sus facultades comparandolas con las de la Secretaría de Pesca.

3.4.1. LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL PESQUERO Y -
PORTUARIO, S.A. DE C.V.

"Artículo 1.- El Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., cambiará su denominación a Banco Nacional Pesquero y Portuaria, S.A., así como su objeto y organización en los términos de la presente Ley, su duración será indefinida".

CAPITULO SEGUNDO

Objeto Social y Operaciones.

"Artículo 5o. El objeto del Banco será la promoción y financiamiento de actividades pesqueras, portuarias y navieras y de las relaciones con ellas, mediante operaciones celebradas directamente con sujetos dedicados a dichos ramos o con organizaciones y sociedades cooperativas de la industria pesquera.

En el ejercicio de su objeto estará facultado para:

I.- Realizar las operaciones de banca múlti-

ple, con sujeción a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y las demás disposiciones aplicables.

II.- Actuar como agente financiero y asesor-técnico del Gobierno Federal en materia de financiamiento al sector pesquero, -- de infraestructura y equipamiento portuario, naval y servicios relacionados con el transporte, almacenamiento y comercialización de productos del mar, lagos, lagunas, ríos, esteros y presas.

III.- Suscribir o contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia las ramas mencionadas en el párrafo primero de este artículo, conforme a lo dispuesto por -- las leyes aplicables.

IV.- Otorgar créditos destinados a:

1.- Crear nuevas unidades económicas de producción --

pesquera y de construcción naval o conexas.

- 2.- Ampliar y modernizar plantas, unidades e instalaciones ya existentes en dichos sectores;
- 3.- Adquirir maquinaria y equipo y realizar gastos preoperativos y de operación;
- 4.- Comprar, construir y reparar embarcaciones de todo tipo, para lo cual podrá utilizarse la hipoteca naval, se financiará la compra, reparación y mantenimiento de embarcaciones destinadas a la captura de camarón y demás especies reservadas, solamente a las organizaciones y sociedades cooperativas de la industria pesquera.
- 5.- Fomentar el desarrollo de las industrias auxiliares a la naval;
- 6.- Cubrir las necesidades de operación de las actividades de los sectores pesquero, portuario y naviero, obras portuarias o de apoyo a éstas, que se realicen de manera directa y efectiva al ramo de pesca en todas sus acciones: CAPTURA, COMERCIALI-

ZACION E INDUSTRIALIZACION;

- 7.- Sociedades cooperativas de consumo para la compra de insumos, que se apliquen a la producción pesquera;
- 8.- Organizaciones y sociedades cooperativas de la industria pesquera para la compra y venta común de materias primas, insumos, equipo, productos terminados y adquisición de bienes y servicios que puedan ser aprovechados en común y que se destinen a la actividad pesquera;
- 9.- Desarrollar la acuicultura;
- 10.- Sociedades cooperativas pesqueras de participación estatal.

Las organizaciones y sociedades cooperativas de la industria pesquera tendrán derecho de preferencia en igualdad de condiciones en la obtención de los recursos crediticios para diversas actividades frente a cualquier otro solicitante, así como para su asociación con el banco.

- V.- Promover, organizar, transformar y fusionar toda clase de empresas o sociedades mercantiles encargadas de la captura, industrialización, comercialización y transporte de -- productos marinos, de lagos, lagunas, ríos, esteros y presas, así como las relativas a la construcción naval y a las auxiliares.
- IX.- Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos o para el aprovechamiento de recursos naturales marinos, que aportará a empresas cuya creación promoverá. En igualdad de circunstancias gozará del derecho de preferencia frente a los particulares u otras instituciones, para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de las que se refieran a la explotación de especies reservadas.
- XI.- Fomentar el desarrollo de los sectores pesquero, portuario, naviero y actividades relacionadas con éstos, escuchando previamente los puntos de vista de los sectores interesados;

- 2.- Programar la asistencia técnica que permita incrementar los sujetos de crédito;
- 3.- Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios para su adecuado financiamiento, y,
- 4.- Llevar a cabo aquellos encargos que el Gobierno Federal le indique, para la promoción y desarrollo de estos sectores..." (8)

Las disposiciones transcritas de la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. de C.V., en todo lo que se relaciona a la creación de cooperativas pesqueras incluyendo las de participación estatal que menciona, consideramos que son contrarias a las disposiciones que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, -- que en el Artículo 43 Fracción I delegó el Ejecutivo Federal en la Secretaría de Pesca, la formulación y conducción de la política pesquera del país.

También se observa que las disposiciones están encami

nadas a prestar absoluto apoyo financiero a las sociedades cooperativas de producción pesquera, especialmente a las capturadoras de camarón, toda vez que indica, que financiará la compra, reparación, mantenimiento y las necesidades de operación. Estas disposiciones nos parece que serían -- congruentes, si las sociedades cooperativas de producción pesquera de camarón, fueran consideradas de intervención -- oficial, de esta manera el Estado tendría la obligación de vigilar su administración de acuerdo a las disposiciones de la Autoridad del Ramo; pero toda vez que las cooperativas de pescadores tienen libertad de administrarse y hasta la fecha no se vigilan los rendimientos o pérdidas que obtienen de la pesca, no se comprende porque la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, no contiene una sola disposición para intervenir en la administración de las cooperativas, toda vez que aunque jurídicamente pueden recoger las embarcaciones si no las pagan, esto no ayuda a nadie pues éstas se pudren en los muelles y en el caso de créditos de avío no tienen mecanismos jurídicos, para asegurar el cumplimiento de la obligación crediticia de las cooperativas pesqueras

Con fundamento en las investigaciones de campo llevadas a cabo de 1980 a 1982, efectivamente el Banco Nacional Pesquero y Portuario, compró por disposición del Ejecutivo Federal en 1981, toda la flota camaronera de la iniciativa

rivada y la entregó en crédito hipotecario a las cooperativas capturadoras de camarón, denominadas de "altura", --acrescentando el número de sus embarcaciones o creándose nuevas cooperativas para tal fin.

El criterio que siguió el Banco que se indica, para llevar a cabo el reparto de embarcaciones, no se conoce, --pero de los más de mil barcos camaroneros, encontramos cooperativas a quienes se les entregó dos o una embarcación --como fué el caso de la Cooperativa "Margarita Concepción"--S.C.L., del Estado de Chiapas.

Esta disposición que en la opinión general se llevó a cabo precipitadamente, no se instrumentó convenientemente para que las cooperativas quedaran satisfechas, respecto al valor que se le asignó a cada embarcación recibida, --tomando en cuenta que los cooperativistas no tuvieron tiempo de conocer con anterioridad, las condiciones reales de operatividad de éstas. La consigna que daban los miembros de varias Federaciones de Cooperativas en las Oficinas de la Sucursal de Banpesca, de Salinacruz, Oaxaca, a las cooperativas, era que recibieran las embarcaciones sin objeción alguna, tomando en cuenta que de ninguna manera podrían pagarlas por estar en su mayoría demasiado viejas.

Como la temporada de pesca de camarón 1981-1982, se encontraba avanzada, las cooperativas al recibir las embarcaciones, se dedicaron a tramitar los créditos necesarios para los gastos de operación; -estos se calculaban en aquella época, de cien a doscientos mil pesos- pues dependía del tamaño del barco que aumenta o disminuye el número de litros de diesel, o si era de refrigeración o de hielo. Estos gastos se hacen para quince días de navegación sin entrar a tierra.

Ante la tardanza de recibir el crédito de operación de la Sucursal de "Banpesca" más cercana al domicilio social de la cooperativa, algunas de ellas consiguieron el dinero de los comerciantes e industriales de productos -del mar; comprometiendo las futuras capturas de camarón, que es precisamente el único medio que tienen para liquidar el crédito recibido por la entrega de los barcos camaroneros.

Respecto a la obligación de entregar el camarón -- capturado por las cooperativas a las plantas receptoras " Productos Pesqueros Mexicanos ", no se previó que -- esta Empresa no tenía la capacidad para manejar tales volúmenes; toda vez que antes de esta disposición para controlar el pago de las cooperativas, la iniciativa privada participaba en la compra, de este producto.

El resultado de esta imprevisión, quizás por no conocer los volúmenes totales de captura por temporada; no se dictaron disposiciones para que la iniciativa privada siguiera participando en la comercialización de los productos del mar en el mercado interno y evitar, como sucedió, que en los mercados nacionales escaciara el camarón. Este desconocimiento de magnitud de los volúmenes de pesca, podría atribuirse a "Banpesca" y a "Productos Pesqueros -- Mexicanos" .

Las consecuencias de esta imprevisión fueron las siguientes:

Al negarse el Banco a que las cooperativas vendieran el camarón a los particulares, pues deberían entregarlo a la empresa mencionada, los barcos en espera de ser descargados en la planta de Salinacruz, Oaxaca llegaron a sumarmás de 70; las embarcaciones que utilizan el sistema de -- hielo para conservar el producto, se empezó a descomponer; ante la pérdida económica de las cooperativas, algunas lograron que el Banco les permitiera vender a la iniciativa privada y para tal fin selló la factura de comercializa -- ción de la cooperativa, con un texto que decía: "No apto -- para exportación"

Como lo anterior indicado, no era una solución --

para las cooperativas, indignadas por el sello de no apto-para exportación, que era culpa de los Organismos Oficiales y no de ellos, solicitaron la protección judicial, para lo que trajeron Notarios Públicos que dieran fé de la falta de capacidad para recibir el camarón de la empresa - Productos Pesqueros Mexicanos de Salinacrúz, Oax.

Las cooperativas que amparadas, pudieron vender el producto capturado a la iniciativa privada fueron: "Progresista Ismeña", "La Suriana", "Bahía la Ventosa", "Santa -- Cruz", "Ostioneros de la Playita", "Oaxaqueña", "La Cante- ra", "Golfo de Tehuantepec", "Esteros de la Región Chontal" "San Francisco", "Garrapatero", "General Eliseo Jiménez -- Ruiz", "Tecnológica Salina Cruz", "General de División Ra- Món L. Iturbe", "Salinacruz", "Costa de Puerto Angel" y -- "Costa de Puerto Escondido". Este amparo fué otorgado el-- 14 de diciembre de 1981 en Salinacruz, Oaxaca. (9)

En las zonas pesqueras de arriba, que Productos Pes- queros Mexicanos no tiene planta receptora, la situación - se present6 de la siguiente manera:

El Banco de Pesca, se oponía a que las cooperativas vendieran a la iniciativa privada del lugar, el camarón ya

capturado; la sucursal del Banco Nacional Pesquero y Portuario no tenía ninguna instrucción de como implementar las -- ventas al no existir plantas receptoras de la Empresa del -- Estado; accedieron a la venta con particulares ante la decisión de las tripulaciones de abandonar los barcos con el -- producto para que este se pudriera. Ante esta situación el -- Gerente del Banco resolvió verbalmente, que los dueños de -- las plantas establecidas se responsabilizaran de entregarle de la liquidación total de la compra de camarón, el -- treinta y cinco por ciento del camarón de exportación y -- el treinta por ciento del camarón de consumo nacional.

El pago debería llevarse a cabo, presentando la fac -- tura de comercialización de la cooperativa vendedora, para -- poder aplicar los abonos de acuerdo a los datos que cada -- factura contiene. La mayoría de los barcos camaroneros -- que atracaban por descompostura, ciertas o ficticias, te -- nían su domicilio social a gran distancia de donde reali -- zaban la venta, por lo que la iniciativa privada comprome -- tida con el Banco, tenía que esperar hasta un mes, para -- que los directivos trajeran la factura, a cuya entrega co -- bran al comprador de veinte a cincuenta pesos por kilo fac -- turado.

Ante la falta de disposiciones no nada más de coordinación de la Administración Pública Federal centralizada y la Paraestatal en la actividad pesquera, sino de todas las acciones que pueden presentarse entre todos los individuos que participan en esta rama económica, nos llevan al tema de contrabando de camarón y venta ilegal de camarón.

3.5. CONTRABANDO DE CAMARON.

Es conveniente indicar que el contrabando de productos pesqueros, únicamente se da en la especie camarón por su alto valor comercial, que en la actualidad ha llegado a dos millones de pesos la tonelada de exportación. El segundo señalamiento es que el camarón es una especie reservada, por lo que únicamente pueden capturarlo las sociedades cooperativas de producción pesquera, o las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal.

El Código Fiscal de la Federación, configura el delito de contrabando de la siguiente forma:

"Artículo 102.- Comete el delito de contrabando

quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.."

(10)

Con base en el artículo transcrito Fracción Segunda, únicamente se podría catalogar como contrabando de camarón, la venta que lleva a cabo la tripulación de algunos barcos camaroneros a embarcaciones extranjeras piratas, que se internan en la Zona Económica Exclusiva de México. Esta conducta ilícita de los pescadores mexicanos, se sabe que dió comienzo y se fué incrementando en la medida que el Gobierno Mexicano, fué restringiendo los permisos para la pesca de este crustáceo a los extranjeros.

3.5.1. VENTA ILEGAL DE CAMARON.

Históricamente se sabe que la iniciativa privada --

propietaria de los barcos camaroneros hasta 1981, se dedicó a la industrialización y comercialización del camarón gigante, denominado de exportación; al no comercializar el camarón pequeño en el mercado extranjero, permitieron que las tripulaciones de sus barcos, se quedaran para su provecho con este producto. Al correr de los años el beneficio obtenido por la venta de camarón chico se fué haciendo importante en la medida que el precio fué subiendo hasta alcanzar en la actualidad hasta un millón y medio de pesos la tonelada.

Paralelamente a la venta de camarón chico que hacían las tripulaciones de los barcos, se fué iniciando en las zonas costeras, la industria rústica que es la que elabora el camarón denominado de "coctel". Como los Directivos de las cooperativas capturadoras de camarón no participaban en los rendimientos de estas ventas, no entregaban al comprador la factura de comercialización para legalizar su procedencia. Ante la necesidad de legalizar este producto así obtenido con la anuencia de autoridades competentes, lo resolvieron comprando factura a las cooperativas de ribera.

Es probable que estas acciones anteriormente se con-

ideráran inclusive de apoyo económico a los pescadores de cooperativas de altura o de ribera; pero dado el giro de las disposiciones del Gobierno Federal, al reservar las especies más redituables económicamente y la entrega de miles de millones de pesos, por la entrega de los barcos camaroneros a las cooperativas pesqueras, a dado lugar a que estas ventas establecidas, ahora sean ventas ilegales, porque colocan a la cooperativa como unidad en estado de insolvencia para cubrir su compromiso de crédito con el Gobierno Federal a través del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. de C.V., y otros Organismos Descentralizados. Lo que se indica se desprende de las siguientes consideraciones:

Las Leyes de Pesca dictadas a partir de 1938, no han sido pormenorizadas por ningún reglamento. El Reglamento vigente fue dictado en 1933, consecuentemente no existen normas que reglamenten la comercialización que llevan a cabo las cooperativas pesqueras. La falta de reglamentación ha permitido, que la tripulación de los barcos camaroneros vendan esta especie sin la factura de comercialización correspondiente para demostrar la legal procedencia. Esto quiere decir que las autoridades facultadas, consideran más

importante que los directivos de las cooperativas sean -- los que expidan la factura, para que de esta manera controlen la venta de camarón sin su consentimiento.

El descuido en la reglamentación de la comercialización de los recursos del mar, podría parecer sin importancia, pero es una de las razones por las cuales no se tienen datos verídicos del número de toneladas que se capturan de cada especie por temporada. La única disposición dictada respecto a las facturas de comercialización, es la Circular dictada por la Secretaría de Pesca en el sentido de que las Oficinas Foráneas no expidan la "Guía de Pesca" si la factura no lleva el sello de la Federación correspondiente; medio por el que garantizan el pago que hacen las cooperativas a la Federación de cooperativas a la que pertenecen.

La falta de precisión en la reglamentación del momento en que debe expedirse la factura de comercialización, permite a las Oficinas Foráneas de Pesca, ante la falta de este documento, amparar el producto por medio de un documento que denominan "Boleta de Salida". Así se ampara la legal procedencia mientras los Directivos extienden la factura y si la venta ha sido ilegal el comprador buscará en

otras cooperativas factura para legalizar este producto.

Lo anterior lleva también a que en los datos de las facturas, generalmente se indique menor número de kilos y menor precio de cada kilo vendido e inclusive se amparen productos como el camarón con otras especies que no tienen ningún control como son las de escama.

Consideramos que este trabajo adolece de innumerables limitaciones, debido a que la única fuente de información verídica es la investigación personal en las zonas pesqueras, sin embargo, con fundamento en la convicción de que ninguna sociedad puede aspirar al logro de beneficios comunes, cuando carece de leyes que normen sus acciones, se hicieron los anteriores señalamientos, con la intención de contribuir al engrandecimiento del sector pesquero y consecuentemente al engrandecimiento de nuestra patria.

N O T A S

- (1) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el "Diario Oficial de la Federación" el 29 de diciembre de 1976.
- (2) Ley Federal para el Fomento de la Pesca. Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de mayo de 1972. Artículos 12, 10., 25, 27, 49, 52, 53, 63, 64, 66, 67, y 68.
- (3) Decreto por el que se reforman los Artículos - 30., 13, 18 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de septiembre de 1978.
- (4) Ley General de Sociedades Cooperativas. Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero de 1938.
- (5) Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10. de junio de 1938.
- (6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- (7) Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Ad

ministración Pública Federal. Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1982.

- (8) Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. de C.V. Publicada en el "Diario - Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1979. Artículos 1o. y 5o.
- (9) Juicio de Amparo número 674/981, otorgado por el ciudadano Licenciado José Luis Gómez Molina Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, de 14 de diciembre de 1981.
- (10) Código Fiscal de la Federación. Que entró en - vigor el 1o. de enero de 1983.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El importante potencial pesquero que en la actualidad el país detenda, podrá conservarse - si estos son capturados razonablemente, con base en estudios científicos.
- 2.- El pescador mexicano, debe ser concientizado - sea del sector social o del sector privado, - de que únicamente cuidando la reproducción de los recursos pesqueros, podrán hacer de esta - inmejorable posición de México, un país con - una industria pesquera, estimable en alimentos, empleos seguros y remunerativos y divisas.
- 3.- La sobreexplotación en determinadas especies, que son las que generan mayores rendimientos - económicos, indican el silencio de reglamentación jurídica, para controlar estos excesos.
- 4.- La pesca por su abundancia en México, ha gene

rado probados rendimientos económicos, que desafortunadamente solo han beneficiado y aprovechado, extranjeros, el sector privado y una minoría del sector social, desaprovechándose los esfuerzos del Gobierno Federal, para que este último mencionado, forme parte importante del proceso productivo nacional.

- 5.- El principal escollo en la participación económica de casi todo el sector social pesquero, es indudablemente el analfabetismo, que impide su adecuada capacitación.
- 6.- Es lamentable que no se haya dictado una sola disposición, que comprometa a las autoridades y al sector oficial que intervienen en la comercialización de los recursos pesqueros, a -- que proporcionen al pueblo de México, productos del mar en su dieta diaria, a precios accesibles de acuerdo a la capacidad económica general de las mayorías.
- 7.- Es deseable que las altas autoridades federales, dada la comprometida situación económica-

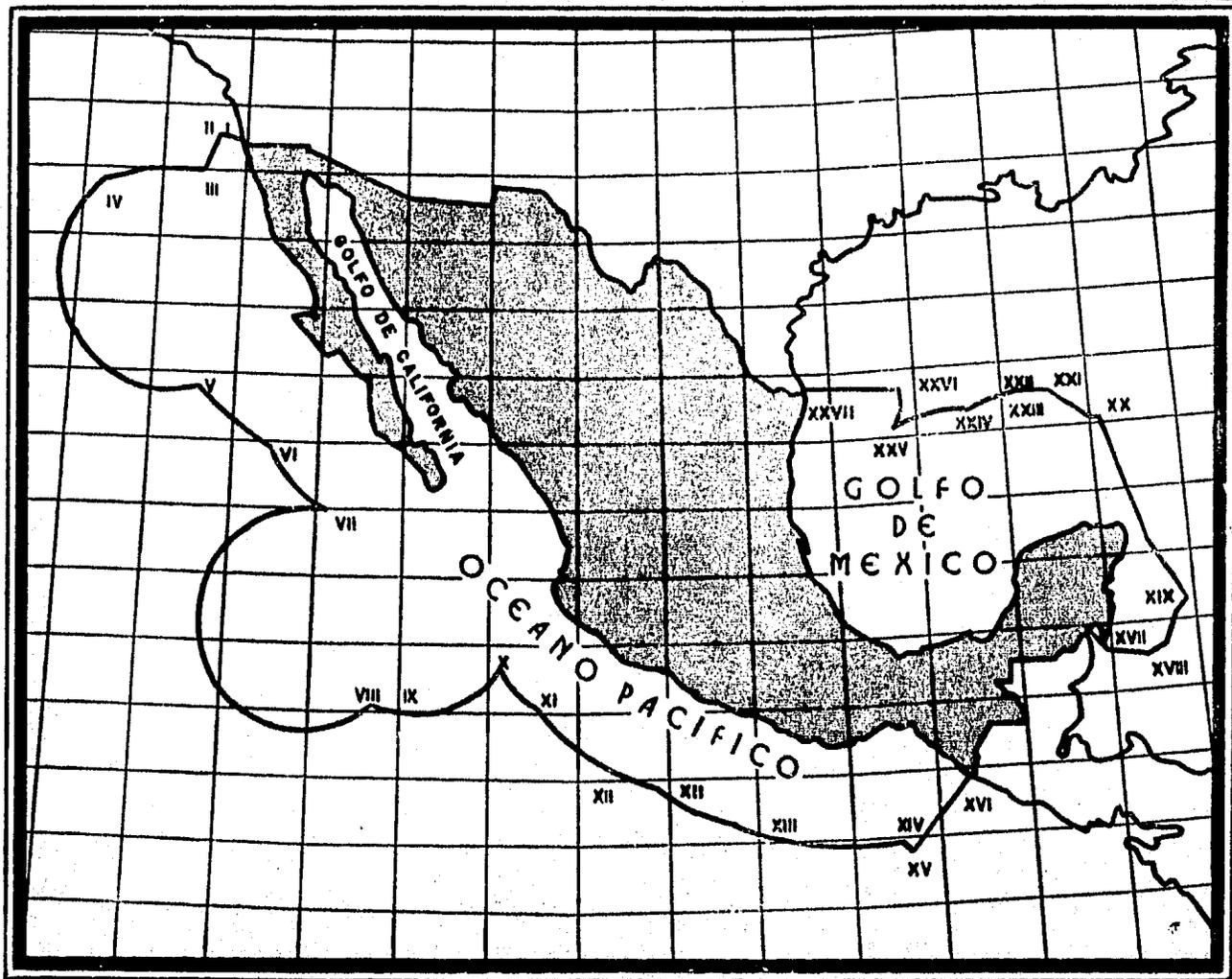
del país, formule una nueva política pesquera nacional, que búsque un equitativo balance entre la protección de la renovación de los recursos pesqueros y el beneficio de los pescadores; que deben organizarse en sociedades -- cooperativas, sin que se permitan uniones de pescadores libres.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Documentos Oficiales, Anexo III, Convenciones Multilaterales celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, sobre cuestiones previamente --- examinadas por la Comisión de Derecho Internacional. A.- Convenciones sobre el Derecho del Mar y Protocolo de firma facultativo. 1.- Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.-Ginebra, 29 de abril de 1958.
- 2.- Documento Oficial. Convención sobre Alta Mar, firmada en Ginebra, el 29 de abril de 1958. Entrada en vigor el 30 de septiembre de 1962.
- 3.- Documento Oficial. Texto Unico Revisado de Negociación: Zona Económica Exclusiva, Nueva York, -- primavera de 1976.
- 4.- Acosta, Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial: Porrúa, S.A. (México - 1979) 3a. edición.
- 5.- Castro, y Castro Fernando. México y el Régimen del Mar, "Convenciones bilaterales de pesca: Práctica y legislación mexicana" Editado: Secretaría de Relaciones Exteriores. (México 1974) pp. 106 a 135.
- 6.- Gómez, Robledo Antonio, México y el Régimen del Mar. "El Derecho del mar en la legislación mexicana" Editado: Secretaría de Relaciones Exteriores.- (México 1974) pp. 81 a 105.

- 7.- Mantilla, Molina L. Roberto. Derecho Mercantil. - Editorial: Porrúa, S.A. (México 1972) 13a. Edición. pp. 289 a 312.
- 8.- Medina, Neri Héctor. México en la Pesca 1939-1976 Editorial: Ache, Eme, Ene. (México 1982)
- 9.- Ruiz, Durá M. Fernanda. Recursos Pesqueros de las costas de México. Editorial: Limusa. (México 1978)
- 10.- Serra, Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Editorial: Porrúa, S.A. (México 1977) 8a. Edición, -- Tomo I.
- 11.- Spencer, Goodsped Stephen, Wendell Karl Gordon Shaeffer, William Ebenstein, William Patton Glade Jr.-- Aportaciones al conocimiento de la Administración - Federal. (Autores extranjeros) Editado: Secretaría de Relaciones Exteriores. (México 1976)
- 12.- Szekely, Alberto. México y el Derecho del Mar Internacional. Editado: UNAM (México 1979)
- 13.- Szekely, Alberto. Recopilación de instrumentos jurídicos de México, sobre el Derecho del Mar. No publicado. Secretaría de Relaciones Exteriores. (México-1977)
- 14.- Trueba, R. Salvador. "Un obstáculo el desarrollo de la Industria Pesquera, el Artículo 35 de la Ley de Pesca de 1950" Ponencia presentada en el V Congreso Nacional de Industriales, (México enero de 1964)

- 15.- Vázquez, del Mercado Antonio. "Necesidad de -
una política pesquera" Ponencia presentada an
te el auditorio del Instituto Mexicano de Re-
cursos Naturales Renovables, (México 1963) Me
sas redondas del 11 al 15 de noviembre.



MAPA II

A N E X O

DIARIO OFICIAL

Lunes 7 de junio de 1976.

DECRETO que fija el límite de la Zona Económica Exclusiva de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

DECRETO QUE FIJA EL LIMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO.

LUIS ECHEVERRIA ZLVARES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 Constitucional y con fundamento en los artículos 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional relativo a la Zona Económica Exclusiva, publicada en el "Diario Oficial de 13 de febrero de 1976, establece que el límite exterior de dicha zona será una línea cuyos puntos estén todos a una-- distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual-- se mide la anchura del mar territorial y que, en aquellos casos en-- que esta extensión produzca superposición con las zonas económicas-- de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará,-- en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo, con esos Estados.

Que de acuerdo con la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales la anchura del mar territorial se mide apartir de la línea de bajamar, a lo largo de las costas y de las is-- las que forman parte del territorio nacional, pero que también puede medirse según lo dispone el segundo párrafo del precepto citado,--- conforme a otros criterios igualmente aceptados por el derecho internacional.

Que, por lo antes expuesto, es necesario para que la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional surta sus-- efectos, que los navegantes y el público en general tengan conocimiento exacto del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva.

Que el requisito a que alude el párrafo anterior sólo se satisfaga con la publicación de las disposiciones de observancia general-- que sean necesarias para determinar, mediante coordenadas geográficas, el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México, he considerado conveniente expedir el siguiente:

DECRETO QUE FIJA EL LIMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO.

ARTICULO 1o.- El límite de la Zona Económica Exclusiva de México está constituido por una serie de arcos que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas se especifican a continuación.

1.- En el Océano Pacífico.

Puntos	LATITUD		Grados	LONGITUD	
	Minutos	Segundos		Minutos	Segundos
	35	22.11	117	27	49.43
	35	21.	117	28	4.
	35	32.	117	29	96.
	37	37.	117	49	31.
	17	22.	117	59	41.
	01	52.	118	07	16.0
	32	58.	118	19	46.
	21	25.	118	25	10.
	20	55.0	118	25	35.
	07	58.0	118	36	18.
	59	00.	118	45	02.
	58	06.	119	34	12.
	57	21.	120	04	19.
	53	28.	120	22	12.
	52	05.	120	28	24.
	32	31.20	121	51	58.37
	12	57.57	122	0	16.69
9	49	11.25	122	6	55.46
9	24	53.10	122	10	9.90

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
29	3	54.52	112	10	13.50
28	36	8.81	112	6	26.90
28	17	7.07	112	1	14.41
28	2	43.59	121	57	35.94
27	39	28.72	121	48	59.70
27	17	19.12	121	37	20.82
26	56	33.82	121	22	51.00
26	37	30.49	121	5	44.01
26	20	25.26	120	16	15.46
26	5	32.46	120	24	42.58
25	51	30.14	119	57	56.69
25	43	11.83	119	36	39.41
25	36	2.56	119	10	49.56
25	31	42.61	118	44	15.82
25	30	15.56	118	17	20.00
25	31	51.89	117	49	3.27
25	19	42.07	117	36	12.91
25	8	55.27	117	22	50.48
24	53	10.08	117	7	10.79
24	36	58.24	116	47	4.48
24	19	33.39	116	18	26.35
24	10	18.39	115	58	1.73
24	4	51.12	115	50	30.55
23	58	49.43	115	41	20.19
23	44	22.69	115	37	54.18
23	21	4.64	115	29	43.99
22	58	51.22	115	18	36.46
22	38	1.64	115	4	42.56
22	18	53.81	114	48	15.37
22	1	44.05	114	29	29.84
21	46	46.95	114	8	42.59
15	4	43.83	113	59	7.74
15	10	4.68	113	38	12.72
15	18	54.95	113	11	39.98

LATITUD		LONGITUD		
Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
30	25.87	112	52	21.84
40	44.82	112	36	37.60
39	13.50	112	23	32.69
31	55.44	112	4	24.57
25	29.14	111	40	1.43
21	55.56	111	15	1.82
21	17.74	110	49	46.84
23	36.22	110	24	37.99
28	49.03	109	59	56.64
36	51.71	109	36	3.84
47	37.40	109	13	19.99
0	56.87	109	52	4.67
16	38.70	108	32	36.32
34	29.38	108	15	12.06
54	13.54	108	0	7.40
17	34.21	107	46	36.57
4	30.82	107	34	39.55
47	52.62	107	16	57.94
37	5.11	107	0	58.31
28	2.78	106	48	19.82
15	26.58	106	26	33.64
6	25.72	106	6	1.88
57	5.00	105	56	44.62
41	3.56	105	37	35.35
27	22.70	105	16	36.67
16	14.16	104	54	6.81
7	56.35	104	30	54.45
3	36.69	104	20	2.15
58	32.24	104	4	18.99
54	4.21	103	52	36.35
48	1.58	101	31	55.01
46	15.75	103	23	47.41
44	23.22	103	20	35.25

dos	LATITUD		Grados	LONGITUD	
	Minutos	Segundos		Minutos	Segundos
				50	36.86
1	36	21.37	113		
1	38	15.57	113	58	9.07
1	41	58.95	114	20	15.47
21	43	30.58	114	46	25.00
21	41	58.95	115	12	34.53
21	37	25.51	115	38	19.12
21	29	54.63	116	3	14.32
21	19	33.45	116	26	56.60
21	6	31.80	116	49	3.85
20	51	1.98	117	9	15.17
20	33	18.54	117	27	13.91
20	13	38.02	117	42	42.58
19	52	18.65	117	55	28.44
19	29	40.04	118	5	20.93
19	6	2.86	118	12	12.33
18	41	48.51	118	15	57.78
18	17	18.78	118	16	35.25
17	58	12.50	118	14	53.39
17	40	26.03	118	11	47.35
17	20	8.74	118	6	6.48
17	0	31.92	117	58	16.66
16	38	46.91	117	46	33.19
16	18	33.10	117	32	13.03
16	0	8.02	117	15	29.30
15	43	47.58	116	56	37.02
15	29	45.88	116	35	52.81
15	18	14.95	116	13	34.74
15	9	24.68	115	50	2.08
15	3	22.62	115	25	35.00
15	0	13.94	115	0	34.37
15	0	13.94	114	31	45.63
15	2	53.84	114	9	27.60
14	40	28.52	103	13	26.04

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
14	31	55.07	103	1	33.44
14	20	56.23	102	13	10.42
14	11	51.61	102	23	44.50
14	4	33.34	102	2	40.09
14	0	32.34	101	53	1.57
13	54	46.85	101	36	5.41
13	51	42.93	101	24	23.99
13	45	56.56	101	14	15.26
13	36	51.60	100	54	52.43
13	29	46.65	100	34	39.07
13	25	7.27	100	15	35.64
13	16	14.26	99	57	22.47
13	9	23.52	99	39	5.65
13	0	17.98	99	23	8.03
12	50	16.25	99	0	19.82
12	43	0.16	98	36	28.63
12	38	43.84	98	12	57.57
12	31	48.56	97	54	9.29
12	27	26.27	97	8	0.79
12	22	6.70	97	17	27.84
12	19	36.48	97	2	35.85
12	17	36.09	96	44	34.56
12	17	23.43	96	19	38.86
12	20	2.53	95	55	23.40
12	22	7.61	95	39	32.06
12	25	51.89	95	22	7.52
12	32	0.83	95	2	27.54
12	28	33.78	94	58	35.88
12	25	13.49	94	55	26.72
11	58	07.07	94	26	02.83
14	22	55.60	92	22	09.60

II.- En el Golfo de México y en el Mar Caribe:

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
25	58	30.5	96	55	27.37
26	01	17.00	95	00	02.00
26	00	33.00	93	28	07.00
25	59	48.28	93	26	42.19
25	48	42.45	93	27	8.00
25	34	46.77	93	28	38.49
25	20	58.76	93	31	12.47
25	7	22.39	93	34	48.83
24	54	1.56	93	39	26.21
24	44	13.42	93	43	33.32
24	40	12.09	93	45	26.32
24	47	8.55	93	36	12.94
24	55	20.24	93	23	46.83
25	2	42.20	93	10	43.43
25	9	12.13	92	57	6.70
25	14	48.00	92	43	0.81
25	19	28.05	92	28	30.10
25	23	10.81	92	13	39.10
25	25	55.10	91	58	32.46
25	27	40.07	91	43	14.91
25	28	4.18	91	37	18.11
25	33	15.47	91	27	5.36
25	39	18.77	91	13	10.50
25	42	13.05	91	5	24.89
25	42	45.	90	01	27.
25	46	39.	90	32	21.
25	46	52.00	90	29	41.00
25	46	49.0	90	28	30.0
25	46	41.0	89	24	36.0
25	43	40.	88	12	45.
25	41	56.52	88	23	5.54
25	37	25.05	87	11	15.42

LATITUD		Grados	LONGITUD	
Minutos	Segundos		Minutos	Segundos
31	8.29	87	57	28.07
23	58.96	87	44	13.20
15	59.30	87	31	34.83
7	11.79	87	19	36.76
0	6.39	87	11	6.80
56	35.25	87	7	13.67
56	36.86	87	4	10.00
56	34.98	87	0	19.71
56	29.35	86	56	29.50
56	28.83	86	56	16.69
30	31.50	86	24	14.70
26	54.30	86	22	33.80
45	32.80	86	06	55.00
18	55.80	86	00	35.20
41	31.50	85	52	43.40
36	00.10	85	51	18.20
35	20.90	85	51	9.30
49	36.40	85	32	23.10
17	46.70	85	7	24.25
04	37.10	84	57	56.30
39	16.60	84	62	46.50
32	25.80	84	38	30.66
14	50.04	84	59	51.64
8	16.39	85	7	30.07
23	32.25	85	26	24.32
9	43.80	85	31	56.68
0	12.92	85	48	43.53
47	5.41	86	8	48.53
49	59.80	86	28	45.30
55	24.41	87	26	5.26
3	31.32	87	39	22.00

ARTICULO 2o.- La Secretaría de Marina deberá publicar las car-

tas marinas en las que figure el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, trazado en base a las coordenadas que establece el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO- Este Decreto entrará en vigor el 31 de julio de 1976.

SEGUNDO- Las Secretarías de Marina y de Industria y Comercio-- tomarán todas las providencias necesarias, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores. Alfonso García Robles.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz.- Rúbrica.